

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 22 de Junio de 2005	6a. época	4399
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

..... Pág. 2

PUNTO DE ACUERDO.- Por el que el Congreso del Estado de Morelos ordena a la Auditoría Superior Gubernamental, que realice a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos una auditoría especial al 100 por ciento de los ingresos y la aplicación de los recursos correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro y deberá informar a esta Soberanía, en un término improrrogable de noventa días naturales, a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo.

..... Pág. 3

FE DE ERRATAS.- Al Decreto número Quinientos Cuarenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4386 de fecha 6 de abril del 2005.

..... Pág. 4

FE DE ERRATAS.- Al Decreto número Quinientos Noventa y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4388 de fecha 20 de abril del 2005.

..... Pág. 4

FE DE ERRATAS.- Al Decreto número Seiscientos Treinta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4391 de fecha 11 de mayo del 2005.

..... Pág. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que celebran el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Social y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Jantetelco, con el objeto de establecer las bases para ejecutar acciones de los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el desarrollo social municipal y regional.

..... Pág. 6

AVISO.- Por el que se da a conocer, al publico en general, el periodo vacacional escalonado durante los meses de julio y agosto del 2005, para la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos.

..... Pág. 10

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO.- De Coordinación y reasignación de recursos que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Estado Libre y Soberano de Morelos.

..... Pág. 11

INSTITUTOS**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

OFICIO .- Por el que se manifiesta el cambio de la figura de Responsable del Órgano de Control Interno del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

..... Pág. 20

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MOR.**

Reglamento para el funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en la modalidad de Ayudantes Municipales en el Municipio de Ayala, Mor.

..... Pág. 20

Reglamento de Construcción para el Municipio de Ayala, Mor.

..... Pág. 26

H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MOR.

Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

..... Pág. 43

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MOR.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

..... Pág. 52

H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MOR.

Reglamento de Molinos y Tortillerías de Yauatepec, Mor.

..... Pág. 68

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág.70

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

Que con fecha 14 de agosto del 2002, la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 4203, por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Que en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto se establece que "Los recursos humanos y presupuestales con los que cuentan la Coordinación Estatal de la Mujer y la Casa de la Mujer pasarán a formar parte del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruirá a los Secretarios de Despacho cuyas áreas se involucran, para realizar las transferencias respectivas."

Que dentro de los objetivos de dicho Instituto se encuentra formular, dirigir y evaluar los programas encauzados hacia las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, pero no así el de ofrecer Asistencia Social a mujeres que vivan violencia.

Que dentro de los objetivos del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Morelos, se encuentran coordinar, vigilar y otorgar servicios de asistencia social dirigidos a grupos vulnerables.

Que el 15 de diciembre se aprobó y publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4366 el decreto número 469, el presupuesto estatal para ejercer durante el año 2005, en el cual se destinan \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) al albergue para mujeres que viven Violencia Familiar. Dicha cantidad tendrá que ser administrada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS DIECIOCHO.

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4203, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, presupuestales y los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta la Casa de la Mujer dependiente del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, pasarán a formar parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruirá a los Secretarios de Despacho que de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica tengan competencia, a efecto de que procedan a realizar las transferencias respectivas."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TERCERO.- El Poder Ejecutivo tendrá treinta días naturales para dar efecto a la transferencia administrativa, a partir de la publicación de este decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

1. La Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, es el Organismo técnico de fiscalización, control y evaluación que tiene el Poder Legislativo para efectuar la revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos constitucionales, amén de facultades y atribuciones anexas, establecidas en el Artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, expedida por el Congreso del Estado, promulgada y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en su número 4271 del 11 de agosto de 2003.

2. Que dentro de las atribuciones que se mencionan en el considerando uno, está la de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita relacionada con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; determinando los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades públicas y fincar directamente a los responsables las sanciones correspondientes, así como promover ante otras autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades diferentes a las administrativas.

3. Que la misma Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, tiene celebrado un Convenio de Colaboración con la Auditoría Superior de la Federación, en el que, ésta última otorga facultades a la Auditoría Superior del Congreso Estatal, para que revise la derrama económica de recursos del Ramo 33, liberados conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación; para estos efectos, los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

4. Por su parte, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se crea bajo la observación de las disposiciones del Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y opera conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que rige hacia su interior.

5. Que en todos los años de existencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, nunca se ha fiscalizado un solo peso público de esta institución.

6. Que actualmente su presupuesto anual de egresos rebasa los 600 millones de pesos, presupuesto similar al del Municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos ordena a la Auditoría Superior Gubernamental, que realice a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos una auditoría especial al 100 por ciento de los ingresos y la aplicación de los recursos correspondientes del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, para lo que efectuará las visitas y requerimientos de documentación necesarios, conforme a la ley, hasta la formulación del informe correspondiente, la Auditoría Superior Gubernamental deberá informar a esta Soberanía, en un término improrrogable de noventa días naturales, a partir de la aprobación del presente punto de acuerdo, sobre los resultados de la auditoría practicada.

SEGUNDO.- A la par con la notificación de auditoría, el Órgano Técnico de Fiscalización Superior, advertirá al organismo de la obligación de presentar en tiempo y forma la cuenta pública del presente ejercicio fiscal, 2005, conforme a los avances trimestrales de su gestión administrativa y financiera que en forma general ordena la Constitución Política del Estado en el primer párrafo del Artículo 32 y los Artículos 2, fracción I, inciso "c)", numeral 3, y 46, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

TERCERO.- De las acciones ordenadas en los artículos primero y segundo, mantendrá informado al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que lo notifique al Auditor Superior Gubernamental y se le de el debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente punto de acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de junio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

RÚBRICA.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca Morelos a 10 de junio del 2005.

C. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4386 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2005.

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

En la página 22, columna derecha, párrafo 8º dice:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Justina Villa González, quien desempeña el cargo de Secretaria en el área de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento.

Debe decir:

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Justina Villa González, quien desempeñó como último cargo el de Encargada de Cobranza del Sistema de Agua Potable.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca Morelos a 10 de junio del 2005.

C. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4388 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2005.

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

En la página 6, columna derecha, párrafo 2º dice:

ARTÍCULO 2º.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 y párrafos tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Debe decir:

ARTÍCULO 2°.- La pensión mensual decretada, deberá pagarse a razón de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 y párrafos tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca Morelos a 10 de junio del 2005.

C. JESÚS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.
P r e s e n t e

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4391 DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2005.

En la página 16, columna izquierda, párrafo 7º dice:

CONSIDERANDO

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Octaviano Ramírez García, cuenta a la fecha de su solicitud con 24 años, 03 meses 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 11 de junio de 1976 al 16 de enero de 1982 y del 01 de agosto de 1985 al 04 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Debe decir:

CONSIDERANDO

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Octaviano Ramírez García, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años, 03 meses 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 11 de junio de 1976 al 16 de enero de 1982 y del 01 de agosto de 1985 al 04 de abril del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y UNO

En la página 16, columna derecha, párrafo 1º dice:

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Debe decir:

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE JANTETELCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHÚZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. ALBERTO AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Desarrollo Social suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se

oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 1 del Reglamento Interior del COPLADEMUN.

II.2.- El 4 de enero del 2005 el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos celebró sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 6 fracciones II y VI, 7 y 11 fracción VII del Reglamento Interior del COPLADEMUN.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en calle Reforma sin número, colonia Centro de Jantetelco, Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Jantetelco, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Desarrollo Social Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los convenios de Desarrollo Social 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por la Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por la Secretaría de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo,

así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Jantetelco para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Jantetelco podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Jantetelco en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Jantetelco, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;
- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y
- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Desarrollo Social 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de enero del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR
POR EL "COPLADEMUN"

LIC. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHÚZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JANTETELCO Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN
C. ALBERTO AUGUSTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

LA PROCURADURÍA FISCAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 9, FRACCIONES I Y III Y 13, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Circular Número 007, signada por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Morelos, establece que las dependencias del Poder Ejecutivo que, por la naturaleza de sus funciones, requieran una atención continua, deberán implementar escalonadamente este período vacacional entre los meses de julio y agosto del 2005, supuesto en el que se encuentra la Procuraduría Fiscal.

Igualmente, la Circular Número 135, emitida por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, señala que las unidades administrativas de esa Secretaría, cuya actividad requiera de una constante atención, como la Procuraduría Fiscal, deberán implementar en forma escalonada este período, oportunamente entre los meses de julio y agosto de 2005.

En esa virtud, esta Procuraduría Fiscal, por las labores que realiza, debe programar su período vacacional en forma escalonada, a fin de que sus oficinas se encuentren abiertas al público en general para poder recibir, tramitar y atender toda promoción que se presente.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DÁ A CONOCER, AL PÚBLICO EN GENERAL, EL PERÍODO VACACIONAL ESCALONADO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL 2005, PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO. Las Subprocuradoras de las áreas estatal y federal deberán establecer guardias para que el personal de la Procuraduría Fiscal disfrute sus vacaciones escalonadamente, por lo que se laborará normalmente en el horario de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en virtud de lo cual la oficina de dicha Procuraduría, sita en Jardín Juárez, número 7, segundo piso, despacho 116, Edificio Bella Vista, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, permanecerá abierta al público durante los meses de julio y agosto de 2005.

Por lo anterior y con el objeto de que exista personal suficiente para atender cualquier solicitud o promoción de los particulares, para el disfrute de dichas vacaciones existirán tres períodos:

1. El primero abarcará del 04 al 15 de julio del 2005, reanudando labores el día 18 de julio del 2005;

2. El segundo comprenderá del 18 al 29 de julio del 2005, reanudando las labores el día 01 de agosto de 2005, y

3. El tercero será del 01 al 12 de agosto de 2005, reanudando labores el 15 de los mismos mes y año.

En términos de lo que disponen los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como 18, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, los plazos para la presentación del recurso administrativo de revocación no se suspenderán durante este período vacacional escalonado y únicamente no correrán aquellos en que por disposición legal así se establezca.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 9 días del mes de junio del 2005.

LA PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO DE
MORELOS
LIC. CARMINA PAREDES GUTIÉRREZ.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- la Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. PEDRO LEETCH Balcázar, Y EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Tiene entre otras facultades las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 El Subsecretario de Operación Turística y el Director General de Programas Regionales intervienen en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, 7 fracciones I, IV y VI, 12 fracciones I y X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3 Los Secretarios de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Turismo, de Contraloría y el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 2, 3, 25, 26, 27, 28 Bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda (hoy de Finanzas y Planeación); 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 70, 71, y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 1, 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 Bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS		IMPORTES
PROYECTOS PROMOCIÓN	DE	\$ 500,000.00
PROYECTOS DESARROLLO	DE	\$ 12'656,500.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$7'956,500.00 (Siete millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

METAS	INDICADORES
Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 4 de este instrumento.

III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

V. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la (s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VI. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

IX. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, a la SFP y a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

X. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

XI. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos transferidos a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio de Reasignación.

VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Secretaría de Contraloría para que ésta realice la

vigilancia, inspección, control y evaluación sobre acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR: Presidente Masaryk No. 172,
Col. Chapultepec Morales,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11587, México D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA: Av. Morelos Sur Número 187,
Col. Las Palmas,
C:P: 62050,
Cuernavaca; Morelos.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, lo firman por quintuplicado a los once días del mes de abril del año dos mil cinco.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

SECTUR

Lic. Rodolfo Elizondo Torres

Secretario de Turismo

Lic. Francisco Madrid Flores

Subsecretario de Operación Turística

Lic. Guillermo Tarrats Gavidia

Director General de Programas Regionales

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE MORELOS

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez

Gobernador Constitucional

Lic. Jesús Giles Sánchez

Secretario de Gobierno

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca

Secretario de Finanzas y Planeación

Lic. Marcos Manuel Suárez Gerard

Secretario de Turismo

Lic. Joaquín Roque González Cerezo

Secretario de la Contraloría

Ing. Pedro Leetch Balcázar

Encargado del Despacho de la Secretaría de
Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Rúbricas.

ANEXO 1
PROGRAMA DE TRABAJO
MORELOS
PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• 5ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana de la Ciudad de Cuernavaca Morelos.	\$ 3,000,000.00
• 4ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán Pueblo Mágico.	\$ 919,500.00
• 2ª Etapa de Rehabilitación y Equipamiento del Museo Casa. Zapata. Ruta de Zapata.	\$4,500,000.00
• 2ª Etapa del Programa Club de Calidad.	\$ 2,887,000.00
• Programa de Luz y Sonido en la Zona Arqueológica de Xochicalco.	\$ 750,000.00
• Rehabilitación de la imagen urbana de Tequesquitengo.	<u>\$600,000.00</u>
Total	\$12,656,500.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

PROYECTO	MONTO
Programa Mercadológico "En el Corazón de México"	\$ 500,000.00

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	8517	A PARTIR DE ABRIL A PARTIR DE JULIO	\$ 1, 500, 000. 00 \$ 3, 200, 000. 00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	8517	A PARTIR DE JULIO	\$ 250, 000. 00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	A PARTIR DE ABRIL	\$ 7, 956, 500.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	A PARTIR DE ABRIL	\$ 250, 000. 00

ANEXO 4

INDICADORES DE GESTIÓN

1.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio
--

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación -Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

- Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.
- Conciliación - Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.
- Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia,	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

- Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.
- Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo
--

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico:

Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados:

Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición

Meta y fecha estimada de cumplimiento:

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.
--

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> Convenio de Coordinación. Reporte de la entidad. 	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero:

Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Instituto Estatal de Educación para Adultos.- Morelos.

Temixco, Morelos, junio 14 de 2005.

LIC. JESUS GILES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Primer párrafo de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, solicito sea publicado en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", el cambio de la figura de Responsable del Órgano de Control Interno del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Educación para Adultos, celebrado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo con fecha 26 de marzo del año 2004, lo cual en el punto numero tres de la orden del día textualmente señala:

PUNTO 3.- EN VIRTUD DE QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INEEA HABÍA SIDO ASIGNADO COMO RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN TANTO SE ASIGNARA LA FIGURA DEL COMISARIO ANTE EL INEEA, UNA VEZ ASIGNADA SE PROPONE LA SUSTITUCIÓN DE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INEEA POR EL COMISARIO ANTE EL INEEA, PARA OCUPAR EL PUESTO DE RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE CONTROL ANTE EL CONSEJO, LO CUAL SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, RECOMENDANDO EL COMISARIO SE HAGA LO CONDUCENTE PARA MODIFICAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE TIENE SECTORIZADAS, EN SU ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VI, INCISO e, A FIN DE QUE SEA EL COMISARIO QUIEN OCUPE EL PUESTO DE RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

Por lo anterior solicito sea modificado el acuerdo de fecha 28 de noviembre del año 2003, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4292, mediante el cual se publicó la Integración de las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación y las Entidades Paraestatales, el cual en su artículo 4º fracción VI se dió a conocer la integración del consejo de Información Clasificada del INEEA, solicitando sea publicado el cambio de las figuras del Consejo quedando integrado de la siguiente manera:

- a. El Director General del Instituto, como Presidente del Consejo;
- b. El Coordinador Operativo del Instituto como Coordinador del Consejo;
- c. El Coordinador Técnico Pedagógico, como Secretario Técnico;
- d. El Jefe de la Unidad de Comunicación Social, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
- e. El Comisario Público del Instituto, como responsable del Órgano de Control Interno.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

PROFR. AGUSTÍN OSCAR GÜEMES VÁZQUEZ.
PRESIDENTE DEL CONSEJO.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- h. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Ayala Mor., 2003-2006.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN SUS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN IV, 43, 117 Y 118 BIS; 53 FRACCIONES II, III, IX, 155 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL EN VIGOR.

CONSIDERANDO:

QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA DESTACAR LA FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES YA QUE ESTAS LO SON DEL AYUNTAMIENTO COMO DE LA COMUNIDAD, POR LO QUE DEBEN COADYUVAR CON LOS FINES Y PROGRAMAS QUE EL AYUNTAMIENTO LLEVA A CABO PARA ALCANZAR EL DESARROLLO Y BIEN COMÚN EN EL MUNICIPIO; HACIÉNDOLO A TRAVÉS DE NORMAS CLARAS QUE DELIMITEN SU CAMPO DE ACCIÓN POR CONDUCTO DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES EN CADA UNA DE SUS COMUNIDADES.

QUE LOS AYUDANTES ENTENDIDOS ESTOS COMO AGENTES POTENCIALES DE DESARROLLO SON LOS PRIMEROS RECEPTORES DE LAS DEMANDAS SOCIALES DE SUS COMUNIDADES, POR LO QUE ES NECESARIO REGULAR SU ACCIÓN E INTERVENCIÓN DE TAL FORMA QUE HAGA POSIBLE SU FUNCIONAMIENTO EFICAZ Y DE SERVICIO A LA COMUNIDAD; TODO LO ANTERIOR COMO PREMISA FUNDAMENTAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO NORMAR Y REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES, EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES AUXILIARES, EN CUANTO A SUS ACTUACIONES Y ATRIBUCIONES EN LA COMUNIDAD, EN LA REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y SU RELACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- LOS SUJETOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON LOS AYUDANTES MUNICIPALES EN FUNCIONES, SUS SECRETARIOS, TESOREROS, VOCALES, COMITÉS Y JEFES DE MANZANA.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I) AYUDANTE: AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL.

II) AYUDANTÍA: EDIFICIO PÚBLICO QUE OCUPA LA AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

III) AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS.

IV) BANDO: BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

V) LEY: LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

VI) REGLAMENTO: REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 4.- EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SON:

- I) EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y
- II) EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LOS AYUDANTES EN SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES SON AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, QUE DESARROLLARAN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, QUE LE CORRESPONDA, MISMOS QUE SERÁN ELECTOS POR VOTACIÓN POPULAR DIRECTA RENOVÁNDOSE CADA TRES AÑOS CONFORME AL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO EN QUE HAYA SIDO ELECTO, SIN DERECHO A REELECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE RECONOCEN AYUDANTES MUNICIPALES EN LAS SIGUIENTES COMUNIDADES:

- 1) AYUDANTÍA DE LA COL. ABELARDO RODRÍGUEZ,
- 2) AYUDANTÍA DE ANENECUILCO,
- 3) AYUDANTÍA DE LA COL. BENITO JUÁREZ,
- 4) AYUDANTÍA DE BUENA VISTA,
- 5) AYUDANTÍA DE CHINAMECA,
- 6) AYUDANTÍA DE CONSTANCIO FARFÁN,
- 7) AYUDANTÍA DE EL SALITRE,
- 8) AYUDANTÍA DE EL VERGEL,
- 9) AYUDANTÍA DE LA COL. EMILIANO ZAPATA,
- 10) AYUDANTÍA DE HUACATLACO,
- 11) AYUDANTÍA DE HUITZILILLA,
- 12) AYUDANTÍA DE LA COL. LEOPOLDO HEREDIA,
- 13) AYUDANTÍA DE LOMA BONITA,
- 14) AYUDANTÍA DE MOYOTEPEC,
- 15) AYUDANTÍA DE LA COL. NIÑOS HÉROES,
- 16) AYUDANTÍA DE OLINTEPEC,
- 17) AYUDANTÍA DE PALO BLANCO,
- 18) AYUDANTÍA DE LA COL. RAFAEL MERINO (SAN ANTONIO),
- 19) AYUDANTÍA DE SAN JUAN AHUEHUEYO,
- 20) AYUDANTÍA DE SAN PEDRO APATLACO,
- 21) AYUDANTÍA DE SAN VICENTE DE JUÁREZ,
- 22) AYUDANTÍA DE TECOMALCO,
- 23) AYUDANTÍA DE TENEXTEPANGO,
- 24) AYUDANTÍA DE TLAYECAC
- 25) AYUDANTÍA DE JALOXTOC,
- 26) AYUDANTÍA DE LA COL. EJIDAL RAFAEL MERINO,

27) AYUDANTÍA DE LA UNIDAD HABITACIONAL 10 DE ABRIL Y

28) AYUDANTÍA DE LA UNIDAD HABITACIONAL MARIANO MATAMOROS.

ARTÍCULO 7.- LA CREACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE REQUIERAN CONTAR CON AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL EN LA FIGURA DE AYUDANTE, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE EL AYUNTAMIENTO EMITA PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 8.- LAS PETICIONES PARA LA SUPRESIÓN O CAMBIOS DE NOMBRE DE LAS COMUNIDADES O BIEN CAMBIO DE CATEGORÍA, SERÁN ESTUDIADAS Y ANALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN CON CAUSA FUNDADA Y MOTIVADA EN CASO DE PROCEDER EFECTUARÁ LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 9.- LOS AYUDANTES PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN SUS COMUNIDADES SE AUXILIARÁN POR UN SECRETARIO, UN TESORERO, DOS VOCALES, LOS COMITÉS Y JEFES DE MANZANA QUE EN SU CASO REQUIERAN, QUIENES DEBERÁN SER ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL. LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS FIGURAS ANTES MENCIONADAS SON: SER VECINOS DEL LUGAR, GOZAR DE HONORABILIDAD EN LA MISMA Y DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 10.- PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, LOS AYUDANTES PROCURARÁN EL BIEN COMÚN A TRAVÉS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL, EN CONCORDANCIA AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11.- LOS AYUDANTES A EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, PODRÁN CONVENIR Y ACORDAR CON TODOS LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS SOCIALES Y LOS PARTICULARES DE SU COMUNIDAD, LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12.- LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES LAS DETERMINARÁ EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA REGIDURÍA DE COLONIAS Y POBLADOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MISMO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y AUTORIDADES COMPETENTES.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 13.- LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN AL MUNICIPIO DE AYALA SERÁN REPRESENTADOS POR UN AYUDANTE MUNICIPAL DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMÁS DE COORDINAR LAS COMISIONES Y TAREAS DE LA MISMA.

ARTÍCULO 14.- LA ELECCIÓN DE AYUDANTES SE SUJETARÁ A LO SEÑALADO EN LA LEY, ASÍ COMO AQUELLOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EMITA LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, MISMOS QUE SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL VIGENTE.

ARTÍCULO 15.- PARA SER AYUDANTE SE REQUIERE ADEMÁS DE OBSERVAR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I) TENER RECONOCIDO ARRAIGO EN LA COMUNIDAD

II) TENER DISPOSICIÓN Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR LA RESPONSABILIDAD DEL CARGO Y;

III) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ARTÍCULO 16.- LAS AYUDANTÍAS, SE INTEGRARÁN CON UN AYUDANTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, QUIEN ENTRARÁ EN FUNCIONES EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL PROPIETARIO. ASÍ COMO DE LAS FIGURAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9 DE ESTE ORDENAMIENTO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- LAS AYUDANTÍAS RESIDIRÁN EN LOS CENTROS DE LA POBLACIÓN DE QUE SE TRATE Y SOLO POR ACUERDO DEL CABILDO PREVIO CONCENSO DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁN TRASLADARSE A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 18.- DURANTE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA ASAMBLEA GENERAL, LE SERÁ TOMADA LA PROTESTA DE LEY AL NUEVO AYUDANTE, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EMPLEANDO LA SIGUIENTE FÓRMULA: "PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA

PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE UNA U OTRA EMANEN, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SUS REGLAMENTOS Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO QUE LA COMUNIDAD OS HA CONFERIDO". EL AYUDANTE, DE PIE Y LEVANTANDO LA MANO DERECHA; CONTESTARA: "SI PROTESTO" ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIRA: "SI NO LO HICIEREIS ASI, QUE LA NACION, EL ESTADO, EL MUNICIPIO Y ESTA COMUNIDAD OS LO DEMANDEN". EL AYUDANTE ENTRANTE SOLICITARÁ EN ACTA CIRCUNSTANCIADA AL AYUDANTE SALIENTE LA ENTREGA RECEPCIÓN, EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARCHIVOS, ESTADOS FINANCIEROS Y LOS FONDOS ECONÓMICOS EXISTENTES DE LA AYUDANTÍA, Y EL AYUDANTE SALIENTE CONTARÁ CON TRES DÍAS COMO MÁXIMO DESPUÉS DE ESTA SOLICITUD PARA HACER LA ENTREGA RESPECTIVA EN LA CUAL SIEMPRE DE MANERA INDISTINTA DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL CONTRALOR MUNICIPAL, A FIN DE DARLE TRANSPARENCIA Y CONSTANCIA LEGAL.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 19.- LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO SERÁN REPRESENTADAS EN SU CASO POR UN AYUDANTE, QUIEN ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA LEY, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I) REPRESENTAR A SU COMUNIDAD ANTE EL AYUNTAMIENTO Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

II) CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO;

III) IMPULSAR LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE EL AYUNTAMIENTO DESARROLLE;

IV) PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DE SUS COMUNIDADES;

V) CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL TRIMESTRAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA INFORMAR A LOS HABITANTES Y VECINOS, DE LOS PROYECTOS A REALIZAR, DEL ESTADO DE LOS PROYECTOS EN PROCESO Y DE LOS REALIZADOS, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA AYUDANTÍA;

VI) PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER CARÁCTER CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE;

VII) APOYAR Y CONTRIBUIR AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE BRINDE EL AYUNTAMIENTO;

VIII) DESIGNAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA AYUDANTÍA, AL SECRETARIO Y TESORERO;

IX) EFECTUAR LA RECAUDACIÓN DE FONDOS QUE LE SEA AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, DEBIÉNDOLOS DEPOSITAR A LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO;

X) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS LEYES DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN;

XI) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL, EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, EN LOS EVENTOS SOCIO-CULTURALES Y EN TODAS LAS ACCIONES QUE DESARROLLE EL AYUNTAMIENTO;

XII) VISITAR A LOS VECINOS DE LAS MANZANAS, CALLES Y PRIVADAS PARA CERCORARSE DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO;

XIII) INFORMAR AL AYUNTAMIENTO TRIMESTRALMENTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DADO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS Y LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE ESTOS;

XIV) RENDIR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA AÑO, EN ASAMBLEA GENERAL, UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA LA AYUDANTÍA A SU CARGO Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO ANTERIOR, ENTREGANDO COPIA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL DE DICHO INFORME;

XV) SOLICITAR EL AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EN CASO DE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO;

XVI) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO PARA MANTENER LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD, PAZ SOCIAL Y DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES;

XVII) PRESTAR A LAS AUTORIDADES LEGITIMAMENTE CONSTITUIDAS EL AUXILIO QUE SOLICITEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

XVIII) VIGILAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD;

XIX) ATENDER LAS PETICIONES DE LA CIUDADANIA QUE LE COMPETAN;

XX) MANTENER INFORMADO AL AYUNTAMIENTO DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LAS INCIDENCIAS RELEVANTES QUE OCURRAN;

XXI) RESCATAR LAS TRADICIONES DE SUS COMUNIDADES Y VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE SU ENTORNO ECOLÓGICO Y;

XXII) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONCEDAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EMITA EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 20.- NO PUEDEN LOS AYUDANTES MUNICIPALES:

I) DISTRAER LOS FONDOS Y BIENES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO O LA FEDERACIÓN PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS;

II) IMPONER CONTRIBUCIONES O SANCIONES QUE NO LES ESTEN AUTORIZADAS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO O POR EL AYUNTAMIENTO;

III) INVESTIRSE DE FACULTADES AJENAS A SU CARGO PARA JUZGAR, CERTIFICAR O HACER CONSTAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE RÉGIMEN COMUNAL O EJIDAL O BIEN CUALQUIER OTRO ASUNTO CONTENCIOSO DE CARÁCTER CIVIL, PENAL O RELIGIOSO;

IV) UTILIZAR SU AUTORIDAD O INFLUENCIA PARA HACER QUE EN LAS ELECCIONES DE CUALQUIER CARGO PÚBLICO LOS VOTOS SE EMITAN A FAVOR DE DETERMINADA PERSONA O PARTIDO;

V) AUSENTARSE DE SU COMUNIDAD POR MAS DE QUINCE DÍAS SIN LA AUTORIZACIÓN Y LICENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO LE OTORQUE, EXCEPTUÁNDOSE LOS CASOS QUE MEDIE CAUSA JUSTIFICADA Y;

VI) RESIDIR DURANTE SU CARGO FUERA DE LA COMUNIDAD.

CAPÍTULO III

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21.- PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y LA TOMA DE DECISIONES, EL AYUDANTE CELEBRARÁ DOS TIPOS DE ASAMBLEAS:

I) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: SERÁ CONVOCADA POR EL AYUDANTE CADA TRES MESES CONTANDO CON UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL DE LA COMUNIDAD;

II) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: TAMBIÉN CONVOCADA POR EL AYUDANTE MUNICIPAL CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PERO SOLO SE TRATARÁ EL ASUNTO EN CARTERA;

ARTÍCULO 22.- PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CUALQUIER CARÁCTER, EL AYUDANTE MUNICIPAL EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERÁ CONTENER:

I) LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA ASAMBLEA;

II) EL SEÑALAMIENTO DE QUE PARA PARTICIPAR EN DICHA ASAMBLEA SE REQUIERE SER VECINO DE LA COMUNIDAD Y ACREDITARLO DE PREFERENCIA CON ALGÚN DOCUMENTO FEHACIENTE;

III) LA INDICACIÓN DE QUE SOLO PODRÁN PARTICIPAR PERSONAS MAYORES DE EDAD;

IV) EL ORDEN DEL DÍA RESPECTIVO;

V) LA INDICACIÓN DE QUE PARA LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN, LA VOTACIÓN SERÁ DIRECTA Y QUE EN ELLA PARTICIPARÁN ÚNICAMENTE LOS HABITANTES CON DERECHO DE ASISTIR A LA ASAMBLEA

VI) LA MENCIÓN DE QUE SE LEVANTARÁ ACTA DE DICHA ASAMBLEA Y SE CIRCULARAN LOS ACUERDOS TOMADOS;

VII) EL SEÑALAMIENTO DE QUE LA ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA POR EL AYUDANTE MUNICIPAL Y UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA

ARTÍCULO 23.- EL SECRETARIO DE LA AYUDANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I) SE ENCARGARÁ DE LEVANTAR EL ACTA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE CELEBRE EL AYUDANTE EN LA COMUNIDAD, PROPORCIONANDO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A LA REGIDURÍA DE COLONIAS Y POBLADOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;

II) LLEVARÁ EL ARCHIVO DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DE LA AYUDANTÍA;

III) FIRMARÁ LA CORRESPONDENCIA EN AUSENCIA DEL AYUDANTE Y;

IV) LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- EL TESORERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I) RECAUDAR LAS COOPERACIONES, DERECHOS SERVICIOS E IMPUESTOS QUE EL AYUNTAMIENTO LE AUTORICE Y DEPOSITAR LO RECAUDADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

II) RENDIR UN INFORME FINANCIERO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y;

III) NO REALIZAR GASTO ALGUNO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUDANTE, SIEMPRE Y CUANDO DICHO GASTO, SE APLIQUE AL PLAN O PROGRAMA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 25.- EL AYUDANTE MUNICIPAL PARA AUXILIARSE, PODRÁ NOMBRAR A VECINOS DE LA COMUNIDAD COMO TITULARES EN LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

I) DEL DEPORTE,

II) ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS,

III) COMITÉS O PATRONATOS DE FIESTAS TÍPICAS Y/O TRADICIONALES.

EL AYUDANTE PODRÁ NOMBRAR OTRAS COMISIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA COMUNIDAD ASI LO DETERMINEN; DICHAS COMISIONES SERÁN HONORÍFICAS Y DURARÁN EN SU CARGO, EL MISMO TIEMPO QUE EL AYUDANTE MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO

DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ A LOS AYUDANTES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD A LA LEY, UNA PARTIDA MONETARIA PARA SOLVENTAR LOS GASTOS QUE SE DERIVEN DE LAS FUNCIONES Y ACCIONES QUE DESEMPEÑEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ DE MANERA MENSUAL Y PERMANENTE LA PARTIDA MONETARIA A LOS AYUDANTES, PREVIA ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO Y COMPROBANTES RESPECTIVOS DEL MES ANTERIOR, DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES INMEDIATO A TRAVÉS DEL TESORERO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- LA PARTIDA MONETARIA QUE SE OTORGARÁ A LOS AYUDANTES MUNICIPALES, A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE ESTE REGLAMENTO, EN NINGÚN CASO DEBERÁ CONSIDERARSE COMO SALARIO O PERCEPCIÓN POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS AYUDANTES; ASIMISMO EL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS MISMOS, NO IMPLICARÁ NINGÚN DERECHO U OBLIGACIÓN PATRONAL ANTE EL H. AYUNTAMIENTO.

LOS AYUDANTES MUNICIPALES NO TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 100 DE LA LEY.

ARTÍCULO 29.- CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS FONDOS MONETARIOS DE CADA AYUDANTÍA EL AYUNTAMIENTO SUPERVISARÁ Y AUDITARÁ LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS MISMAS A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- TANTO EL AYUDANTE MUNICIPAL COMO EL SECRETARIO Y TESORERO DEBERÁN PRESENTAR A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA TOMA DE POSESIÓN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE LA ASESORÍA DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES

ARTÍCULO 31.- SON CAUSAS DE DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES:

I) HABER PERDIDO LA CIUDADANÍA MEXICANA;

II) DEJAR DE SER VECINO DE LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE;

III) HABERSE DICTADO EN SU CONTRA AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITO INTENCIONAL;

IV) DEJAR DE ASISTIR, SIN CAUSA JUSTIFICADA DURANTE MAS DE TRES OCASIONES CONSECUTIVAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES O EXTRAORDINARIAS Y DEJANDO DE CUMPLIR LAS COMISIONES ENCOMENDADAS;

V) LA INCAPACIDAD PERMANENTE;

VI) ALTERAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS EN LA COMUNIDAD Y;

VII) EL INCUMPLIMIENTO REITERADO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

CUANDO OCURRIERE UNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS, EL CABILDO PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 32.- EN CASO DE SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE ALGÚN AYUDANTE, ASUMIRÁ SU LUGAR EL SUPLENTE RESPECTIVO; SI ESTE NO QUIESIERE O NO PUDIERE HACERLO, EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARÁ AL SUSTITUTO EN TANTO CONVOCA A NUEVA ELECCIÓN DE AYUDANTE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ PARA EFECTOS DE DIFUSIÓN DEL MISMO, ESTE REGLAMENTO, EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS;

TERCERO.- EN LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES EN LAS QUE NO SE HAYAN CELEBRADO ELECCIONES, EL AYUNTAMIENTO CONVOCARÁ A LAS MISMAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS Y LOS AYUDANTES QUE RESULTEN ELECTOS EJERCERÁN SU FUNCIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, DEBIENDO OBSERVAR EN SU FUNCIONAMIENTO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

CUARTA.- REMÍTASE AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2005.

Ciudad Ayala, Mor., 17 de febrero de 2005.

C. P. PEDRO PIMENTEL RIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, MOR.
ING. VICENTE GUSTAVO DOMÍNGUEZ CAMPOS
SÍNDICO PROCURADOR Y ENCARGADO DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO
Y PATRIMONIO MUNICIPAL

PROFR. HÉCTOR LEANA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN Y
REGLAMENTOS, PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO

C. P. JUAN PABLO ARAGÓN AYALA
Y REGIDOR DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA OBRAS PÚBLICAS Y DERECHOS
HUMANOS

C. JOSEFINA CELSO VILLEGAS V.
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN MORALES
PABLOS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y TURISMO
C. ESAÚ PALMA NÚÑEZ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROFRA. ROSSÍ LEONOR MERAZA GORDILLO
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE LA MUJER
PROFRA. ALTAGRACIA CABRERA BARRIENTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL
C. P. FEDERICO PASCUAL CASTILLO V.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. RAYMUNDO LÁZARO BENITO.
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
PROFR. MANUEL ABÚNDEZ CAMPOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Ayala Mor., 2003-2006.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público e interés social, por lo que todas las obras de construcción, modificación, ampliación, remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, restauración o rehabilitación, así como de instalación de servicios en la vía pública que se realice dentro del Municipio de Ayala deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. MUNICIPIO: El Municipio de Ayala;

III. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV. LEY DE ORDENAMIENTO: Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

V. BANDO: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ayala, Morelos;

VI. H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Ayala;

VII. DIRECCIÓN GENERAL: La Dirección General de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Servicios Públicos Municipales;

VIII. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Construcción del Municipio de Ayala, Morelos;

IX. COMITÉ: El Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Zonificación;

X. PDUCPA: El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ayala.

XI. PLANES y PROGRAMAS: el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente al Centro de Población del Municipio de Ayala y a los PLANES Y PROGRAMAS Parciales que surgen del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

XII. PREDIO: Al lote de terreno.

XIII. EDIFICACIÓN: A la construcción ubicada sobre un PREDIO.

XIV. INMUEBLE: AL PREDIO y construcciones que en el se encuentren.

XV. OBRA: Al proceso de construcción o instalación, donde se conjugan proyecto, materiales y mano de obra, en cualquiera de sus modalidades, según se describen en el Artículo primero del REGLAMENTO.

XVI. CONSTRUCCIÓN: Al inmueble donde se ejecute una obra.

XVII. AMPLIACIÓN: Es la acción de agrandar cualquier construcción.

XVIII. CONSERVACIÓN: Las operaciones necesarias para evitar la degradación de un bien inmueble.

XIX. MODIFICACIÓN: Es la acción y efecto de cambios que puede sufrir una construcción en su planta, fachada, elementos estructurales, instalaciones, o cualquier otro elemento que forme parte de la misma.

XX. REPARACIÓN: Es la acción de corregir algunos vanos, recintos o detalles estructurales o arquitectónicos de las construcciones.

XXI. RESTAURACIÓN: El conjunto de operaciones tendientes a conservar un bien cultural o mantener un sitio, monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, constructivas y estéticas.

XXII. DEMOLICIÓN: Es la acción de derribar todo o una parte de la construcción.

XXIII. REMODELACIÓN: Es la acción que implica trabajos de ampliación, conservación, instalación, modificación y reparación de una edificación o conjunto de edificaciones ya existentes.

XXIV. INSTALACIÓN: Cualquier elemento subterráneo, aéreo, o desplantado a nivel de terreno que tenga por objeto la conducción, almacenamiento, operación o funcionamiento de un servicio público o privado. Se incluyen los espacios y estructuras destinadas a deportes, espectáculos, servicios, comercio o similares que no constituyan una edificación cubierta y/o cimentada.

XXV. D.R.O.: Al Director Responsable de Obra.

ARTÍCULO 3.- Para la realización de las obras señaladas en el Artículo 1º del REGLAMENTO, se requerirá autorización previa de el AYUNTAMIENTO a través de la DIRECCIÓN GENERAL, quien será la Autoridad competente para la aplicación del REGLAMENTO, los PLANES Y PROGRAMAS y Leyes vigentes.

No se podrá dividir un PREDIO en dos o más partes, o ser ocupado, ni se iniciará obra de construcción, modificación, ampliación, remodelación, instalación, cambio de uso de suelo, demolición, restauración o rehabilitación, ni se cambiará o hará cualquier alteración a estructura alguna existente, ni se iniciará excavación, limpieza, nivelación, pavimentación o edificación de ningún tipo sin antes cumplir con las disposiciones de los PLANES Y PROGRAMAS, el REGLAMENTO y Leyes vigentes.

Estas disposiciones son de aplicación general tanto para personas físicas como morales, privadas o dependencias gubernamentales. Ninguna dependencia federal, estatal o municipal emitirá permisos, iniciará proyectos u obras en el Municipio de Ayala sin antes hacerlos del conocimiento de la DIRECCIÓN GENERAL, debiendo además ajustarse a lo dispuesto en los PLANES Y PROGRAMAS, el REGLAMENTO y Legislación vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al AYUNTAMIENTO a través de la DIRECCIÓN GENERAL la aplicación de las normas contenidas en el presente REGLAMENTO, además de las atribuciones y facultades siguientes:

I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente REGLAMENTO, las de la LEY DE ORDENAMIENTO, LEY ORGÁNICA y de los PLANES Y PROGRAMAS, así como prevenir, imputar o sancionar las infracciones cometidas contra las mismas.

II. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las actividades señaladas en este Capítulo, a fin de que satisfagan las condiciones adecuadas de seguridad, higiene, funcionalidad, estética y utilidad.

III. Autorizar, vigilar, controlar y dictaminar el crecimiento urbano y las densidades de construcción y población sujetándose a las disposiciones contenidas en este REGLAMENTO, a los PLANES Y PROGRAMAS y a las leyes respectivas.

IV. Otorgar y/o negar Licencias y Permisos para ejecutar cualquier tipo de OBRA, instalación de anuncios y demás elementos de ornato, equipamiento, infraestructura urbana y fraccionamientos.

V. Supervisar y practicar visitas de inspección a las OBRAS construidas y en proceso de construcción, a través del personal técnicamente preparado y con grado mínimo de licenciatura en las ramas de Ingeniería, Arquitectura o carreras afines de acuerdo a normas contenidas en el presente REGLAMENTO y en su caso aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones detectadas.

VI. Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un PREDIO, estructura, instalación, edificio ó construcción.

VII. Dictaminar disposiciones en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para que cese tal peligro y si es el caso, proceder al cierre o desocupación de los mismos.

VIII. Ordenar la suspensión Ordenar la suspensión temporal o la clausura de OBRAS en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por EL REGLAMENTO.

IX. Dictaminar sobre las demoliciones de edificios en los casos previstos por este REGLAMENTO.

X. Ejecutar por cuenta de los propietarios las OBRAS ordenadas, en cumplimiento de este REGLAMENTO, que no se hagan en el plazo que se les fije, sin perjuicio del pago de las infracciones correspondientes.

XI. Autorizar o negar de acuerdo a este REGLAMENTO la ocupación o el uso de una CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN.

XII. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables en coordinación con los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Civiles.

XIII. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.

XIV. Dictaminar sobre la aprobación o negación de cualquier proyecto de construcción, tomando en cuenta las normas del presente REGLAMENTO, las de la LEY DE ORDENAMIENTO, así como de los PLANES Y PROGRAMAS.

XV. Dictaminar y ordenar el uso exclusivo de un PREDIO para un fin específico mediante la vocación de uso de suelo, que deberá ser expresado en la escritura pública correspondiente.

XVI. Acordar y aplicar las medidas que fueren procedentes con relación a las edificaciones peligrosas, malsanas o que manifiesten inconformidad de la comunidad.

XVII. Proporcionar información actualizada a quien lo solicite, de los PLANES Y PROGRAMAS y declaratorias que definan los usos, destinos y reservas del suelo urbano en las distintas comunidades del Municipio.

XVIII. Realizar inspecciones a las obras en ejecución o ya terminadas, a fin de verificar el cumplimiento a las especificaciones contenidas en la licencia correspondiente, el funcionamiento de la edificación y las condiciones estructurales que permitan su ocupación.

XIX. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por EL REGLAMENTO.

XX. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS de este REGLAMENTO, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del REGLAMENTO.

XXI. Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- La DIRECCIÓN GENERAL, autorizará las CONSTRUCCIONES que pretendan ser edificadas en zonas típicas, en calles o plazas donde existan monumentos o edificios de valor histórico o arquitectónico extraordinario a juicio de la misma, siempre y cuando la nueva edificación armonice con el conjunto a que se incorporará.

ARTÍCULO 6.- La DIRECCIÓN GENERAL, otorgará autorización de Uso del Suelo previa consulta con el COMITÉ, a las construcciones de establecimientos especializados, cuya operación entrañe aglomeraciones de personas, peligros o molestias para una zona determinada, basándose para esto en los PLANES Y PROGRAMAS vigentes, ya que al faltar este requisito no se dará curso a ninguna solicitud de Alineamiento, Licencia ó Permiso de Construcción.

ARTÍCULO 7.- Se consideran Edificaciones Especializadas y por tanto sujetas al trámite a que el anterior precepto se refiere, las siguientes:

- I. Escuelas y centros educativos.
- II. Clínicas, Hospitales y Sanatorios.
- III. Edificios para reuniones, espectáculos o culto religioso.
- IV. Edificios para la administración pública.
- V. Edificios correccionales y penitenciarios.
- VI. Mercados y centros comerciales.
- VII. Instalaciones y clubes deportivos.
- VIII. Funerarias y cementerios.
- IX. Polvorines, fábricas de municiones, fuegos de artificio, cohetes o cualquier instalación, que requiera el uso y manejo de explosivos, la cual deberá previamente obtener la autorización de la DIRECCIÓN GENERAL de la Defensa Nacional.
- X. Instalación y edificios industriales.
- XI. Estaciones generadoras de electricidad, plantas de tratamiento de desechos diversos y rellenos sanitarios.
- XII. Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.
- XIII. Estaciones de expendio de combustibles.
- XIV. Edificios de servicios y oficios.
- XV. Estacionamientos públicos.
- XVI. Todo edificio cuyo uso entrañe peligros, daños o molestias para los vecinos.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y ZONIFICACIÓN.

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ es un Órgano auxiliar de la DIRECCIÓN GENERAL que tiene por objeto determinar el uso de los PREDIOS dentro del Municipio de Ayala, Morelos, así como sus fusiones, divisiones y las demás que le confiera este Reglamento, ajustándose al PDU CPA, y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos del Municipio;
- III. Un Vocal, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Regidor de la Comisión de Obras Públicas;
- V. El Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.

El Comité para el cumplimiento de sus funciones podrá asesorarse de las Dependencias, Asociaciones o Instancias que considere necesarias.

Los cargos que se desempeñen en el Comité serán de carácter honorífico.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 9.- Para definir los requisitos específicos de materiales, construcciones y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño y acciones particulares, como efectos de temblores y vientos, deberán considerarse las disposiciones que establecen el presente Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 10.- Se entiende por Vía Pública las superficies destinadas al dominio público y/o uso común, así como las destinadas al libre tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, áreas de ornato o recreación, áreas para asegurar las condiciones de aireación e iluminación de las edificaciones y la instalación de ductos, aparatos o accesorios para la prestación de servicios públicos que garanticen el bienestar y comodidad de los habitantes del Municipio, cuidando en todo tiempo la funcionalidad y estética del entorno.

I. La Vía Pública comprende el arroyo de circulación, guarnición, banquetas, áreas verdes, camellones, plazas, terrazas, parques, estacionamientos y áreas ajardinadas.

II. El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas; son imprescriptibles e inalienables, salvo Decreto en contrario, y estarán dedicadas a la prestación del servicio público de tránsito, recreación y ornato.

III. Corresponde a la Autoridad Municipal la autorización y fijación del pago de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos y otros semejantes que se refieren al destino de las vías públicas, conforme a las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 11.- La determinación de la vía pública oficial la realizará la DIRECCIÓN GENERAL a través de planos oficiales de alineamiento, los planos de vialidades y los planos de derechos de vías, y aquellos que formen parte de los PLANES Y PROGRAMAS.

Las vías públicas, se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en la LEY DE ORDENAMIENTO, así como los PLANES Y PROGRAMAS, pudiendo ser totalmente peatonales, pero nunca totalmente vehiculares.

ARTÍCULO 12.- Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano, o registro oficial existente en la DIRECCIÓN GENERAL, o cualquier otra dependencia municipal o estatal, archivo, museo, biblioteca u otra dependencia oficial, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y que pertenece al Municipio.

ARTÍCULO 13.- Los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a las vías públicas, al uso común o a algún servicio público, no podrán variar de destino y pasarán al dominio del MUNICIPIO cuando éste lo reciba legalmente.

La Autoridad competente encargada de expedir los Permisos para fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, remitirá copia del Plano aprobado al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección General de Catastro del Estado y a la DIRECCIÓN GENERAL, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La DIRECCIÓN GENERAL, no estará obligada a otorgar Dictamen de uso de suelo, Constancia de Zonificación, Licencia de Construcción o autorización para instalación de servicios públicos en PREDIOS que no tengan acceso a la vía pública, o aquellos que teniendo frente a vías públicas de hecho o que se presuman como tales, si éstas no han sido legalmente incorporadas al dominio público como tales o se haya instituido legalmente una servidumbre para tales fines.

Tampoco estará obligada La DIRECCIÓN GENERAL, a otorgar Licencias o autorizaciones a PREDIOS que estando afectados por vías públicas de hecho, servidumbres de paso, derechos de vía o paso de servicios, o estén afectados por vialidades futuras o en proyecto consignadas en los planos de vialidad de los PLANES Y PROGRAMAS, en tanto éstas no estén legalmente conformadas e incorporadas a los bienes del dominio público de el AYUNTAMIENTO.

Los PREDIOS afectados por vías públicas de hecho, servidumbres de paso, derechos de vía o paso de servicio o por vialidades futuras o en proyecto que pretendan fusionarse o subdividirse, deberán incorporar tales afectaciones a los bienes del dominio público del AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Nadie puede invadir la vía pública sin autorización de la DIRECCIÓN GENERAL con construcciones e instalaciones, ni aéreas ni subterráneas y quien lo haga está obligado a destruirlas o retirarlas; de no hacerlo en el término que le conceda la DIRECCIÓN GENERAL ésta lo hará a cargo del infractor, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Se requiere autorización de la DIRECCIÓN GENERAL para:

I. Realizar las obras, modificaciones o reparaciones a la vía pública.

II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicios públicos, construcciones provisionales o mobiliario urbano.

III. Para construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

IV. Para ocupar la vía pública con maquinaria o material de construcción.

V. Romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones

VI. Construcción de topes en la vía pública.

La DIRECCIÓN GENERAL de acuerdo con los PLANES Y PROGRAMAS, así como las leyes vigentes, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoras que deberán hacerse en el área afectada y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o en su caso hacer el pago correspondiente cuando la DIRECCIÓN GENERAL la realice.

Es responsabilidad de los propietarios mantener en buen estado las banquetas y guarniciones que se encuentren frente a sus PREDIOS y estarán obligados a restablecer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de alguna obra de edificación realizada en sus PREDIOS.

ARTÍCULO 17.- No se autorizará a los particulares el uso de la vía pública para:

I. Aumentar el área de un PREDIO o de una construcción.

II. Realizar obras o actividades que ocasionen molestias a la comunidad y que afecten el equilibrio ecológico como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos o luces intensas.

III. Realizar rampas o escalones. Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a los PREDIOS no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones. La banqueta deberá conservar su nivel normal y la rampa se realizará en el área comprendida por el arriate entre banqueta y guarnición.

IV. Aquellos otros fines que el AYUNTAMIENTO considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 18.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije la DIRECCIÓN GENERAL, y con arreglo a lo que disponga para el efecto el REGLAMENTO y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 19.- Los permisos o concesiones que el AYUNTAMIENTO otorgue, para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o de cualquier bien destinado a un servicio público, no crea ningún derecho real o posesorio y siempre serán de carácter revocable y temporal y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de vehículos o personas, de acceso a PREDIOS colindantes, de los servicios públicos ya instalados, o en general de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 20.- Toda persona que ocupe la vía pública con obras o instalaciones, estará obligada a retirarlas o cambiarlas de lugar por su exclusiva cuenta cuando la DIRECCIÓN GENERAL lo requiera, así como mantener los señalamientos necesarios para evitar cualquier clase de accidente o daño ambiental.

En los permisos que el propio AYUNTAMIENTO expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título aunque no se exprese.

ARTÍCULO 21.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones e instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas o demolerlas.

Cuando el AYUNTAMIENTO tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo del propietario de las mismas.

ARTÍCULO 22.- El AYUNTAMIENTO podrá ordenar las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes incorporados al dominio público, así como para remover cualquier obstáculo natural o artificial que estuviera en ellas de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de teléfonos, alumbrado público, semáforos, energía eléctrica y cualquier otra, deberán localizarse a lo largo de aceras, arroyos o camellones, su profundidad mínima será la que fijen las normas y especificaciones en cada caso que indique la DIRECCIÓN GENERAL, tomando en cuenta la existencia de otras instalaciones.

ARTÍCULO 24.- Las instalaciones aéreas colocadas sobre postes en la Vía Pública, requieren autorización obligada de la DIRECCIÓN GENERAL. No se autoriza la colocación de postes en los arroyos de circulación o en las aceras cuando se impida el acceso a un PREDIO o edificio.

ARTÍCULO 25.- Las instalaciones aéreas deberán estar sostenidas en postes colocados para este efecto. Dichos postes se colocarán en la acera a una distancia mínima de 0.15 (cero punto quince) metros de la guarnición al punto más cercano del poste. Tratándose de callejones la distancia mínima la fijará la DIRECCIÓN GENERAL en cada caso en específico. Donde no existan aceras definidas el interesado deberá solicitar a la DIRECCIÓN GENERAL el Alineamiento Oficial.

I. Cuando el acceso a un PREDIO o edificio se construya frente a un poste ya colocado con anterioridad en la vía pública, y el interesado quiera o necesite reubicarlo, es factible la autorización del cambio, siendo obligación del solicitante cubrir los gastos que se ocasionen ante las instancias correspondientes.

II. Si por motivo del cambio o modificación de una vía pública algún poste quedara invadiendo la misma, la DIRECCIÓN GENERAL podrá ordenar por cuenta del propietario del poste el retiro o cambio. Si no lo hicieran en el plazo fijado dicha DIRECCIÓN GENERAL lo ejecutará a costo del mismo propietario.

III. Los propietarios de postes o instalaciones colocadas en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y uso.

IV. Las instalaciones de antenas parabólicas, antenas de telefonía, radio, televisión o similares, deben contar con autorización de la DIRECCIÓN GENERAL y garantizar la seguridad y la buena imagen visual urbana, siendo obligatorio que se cuente con pararrayos.

V. Es obligatorio contar con autorización de la DIRECCIÓN GENERAL para construir las instalaciones subterráneas y las instalaciones aéreas en el MUNICIPIO, sin menoscabo de recabar las autorizaciones especiales o particulares de las Dependencias Oficiales que así lo requieran.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de los postes e instalaciones en la vía pública, estarán obligados a solicitar permiso para la instalación de los mismos a la DIRECCIÓN GENERAL con arreglo a lo que disponga para tal efecto el REGLAMENTO, los PLANES, PROGRAMAS y legislación vigente.

ARTÍCULO 27.- El AYUNTAMIENTO podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad, porque se modifique la anchura de las aceras por efecto de la vialidad o porque se ejecute cualquier obra en la vía pública que así lo requiera.

**CAPÍTULO IV
NOMENCLATURA, ALINEAMIENTO Y
NUMERACIÓN OFICIAL**

ARTÍCULO 28.- El AYUNTAMIENTO, a través de la DIRECCIÓN GENERAL, establecerá la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas; y será ésta, la autoridad facultada para fijar la numeración de los PREDIOS ubicados dentro del MUNICIPIO.

I. En las Colonias y Fraccionamientos de nueva creación, de cualquier clasificación se aceptan sugerencias por parte de los propietarios o desarrolladores, de los nombres para las vías públicas, siendo la DIRECCIÓN GENERAL la que afirma, niega o modifica las sugerencias para la adjudicación y autorización.

II. Queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, que los particulares alteren las placas de la nomenclatura o se impongan nombres no autorizados.

ARTÍCULO 29.- La DIRECCIÓN GENERAL, señalará para cada PREDIO que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

ARTÍCULO 30.- El número oficial deberá colocarse en una parte visible en la entrada de cada edificación y deberá ser legible a un mínimo a 10 metros de distancia.

ARTÍCULO 31.- La DIRECCIÓN GENERAL, podrá ordenar cuando así se requiera, el cambio del número oficial, lo cual notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior durante los siguientes 90 días. La DIRECCIÓN GENERAL notificará dicho cambio a la oficina de Catastro, Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 32.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita al PREDIO respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente autorizados. El alineamiento contendrá las afectaciones y derechos de vía contenidos en los PLANES Y PROGRAMAS.

ARTÍCULO 33.- Si las determinaciones de los PLANES Y PROGRAMAS, modificarán el alineamiento oficial de un PREDIO, su propietario o poseedor no podrá ejecutar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa de La DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 34.- Para obtener la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se requiere:

a) Solicitud debidamente elaborada por duplicado;

b) Escritura o Constancia Notarial, Constancia Ejidal o Comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el PREDIO;

c) Croquis o plano de localización con medidas del PREDIO y distancia a la esquina o vialidad más próxima, indicando la orientación.

d) Recibo del Impuesto Predial al corriente;

e) Plano Catastral certificado y actualizado; y

f) Cubrir el pago del trámite.

ARTÍCULO 35.- La ejecución de toda obra nueva, la regularización, modificación o ampliación de una que ya exista, requiere de la presentación de Alineamiento Oficial actualizado para que se expida la Licencia de Construcción respectiva.

ARTÍCULO 36.- Toda edificación efectuada con invasión de Alineamiento Oficial, o bien a las limitaciones establecidas y conocidas comúnmente como servidumbres, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro del plazo que al efecto señale la DIRECCIÓN GENERAL, la cual efectuará la misma y pasará relación a la Tesorería Municipal para la recuperación del costo que esta haya originado, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor quien cometa la violación.

ARTÍCULO 37.- Son responsables por la trasgresión del Artículo anterior y como consecuencia el pago de las sanciones que se impongan y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario como el D.R.O., y en caso de que sean varios, serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 38.- La DIRECCIÓN GENERAL conservará el expediente de cada PREDIO y copia del Alineamiento respectivo.

**TÍTULO TERCERO
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 34.- A solicitud del interesado La DIRECCIÓN GENERAL otorgará las licencias, dictámenes, certificados, constancias y permisos relacionados con los PREDIOS, construcciones e instalaciones que regula el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35.- La DIRECCIÓN GENERAL tiene la facultad de otorgar autorizaciones, mediante Licencias o Permisos, para ejecutar cualquier tipo de OBRA.

I.- La Licencia de Construcción es el documento expedido por el AYUNTAMIENTO a través de la DIRECCIÓN GENERAL, por el cual se autoriza a los propietarios, poseedores, o representante legal a ejecutar cualquier tipo de OBRA.

II.- Previa solicitud de la Licencia de Construcción, el Propietario o poseedor, deberá obtener del AYUNTAMIENTO, a través de la DIRECCIÓN GENERAL, el dictamen de Uso de Suelo cuando se trate de algún uso diferente al habitacional.

ARTÍCULO 36.- La DIRECCIÓN GENERAL podrá otorgar los siguientes documentos:

- a) Licencia de Construcción para obras mayores de 60m²;
- b) Aprobación de planos;
- c) Oficio de Ocupación;

ARTÍCULO 37.- Los dictámenes, certificados y constancias, son los documentos en los que la DIRECCIÓN GENERAL proporciona información sobre PREDIOS, instalaciones o edificaciones, sobre su ubicación, usos y aprovechamientos permitidos, la condición que guarda el PREDIO y sus construcciones o sobre derechos previamente adquiridos mediante alguna licencia o autorización otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL y son:

- a) Constancia de zonificación;
- b) Constancia de ubicación;
- c) Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
- d) Orientación de Uso de Suelo;
- e) Dictamen de Uso de Suelo;
- f) Dictamen de aprobación para Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

ARTÍCULO 38.- Los permisos son los documentos mediante los cuales la DIRECCIÓN GENERAL otorga autorización, anuencia o visto bueno para la realización obras menores o provisionales, o bien los relacionados con la vía pública u otros bienes del dominio público, vialidad, seguridad e imagen urbana, u otros similares, o bien los que se requieren para realizar algún trámite posterior relacionado con algún PREDIO o construcción. Los permisos por si mismos no constituyen ningún derecho real y en todo caso deberán contener las condiciones bajo los que se otorgan. LA DIRECCIÓN GENERAL podrá expedir los siguientes permisos:

- a) Permiso de Ruptura de Pavimento;
- b) Permiso de ocupación de la vía pública;
- c) Permiso para instalaciones provisionales;
- d) Permiso para apertura de zanjas;
- e) Permiso para Construcción de topes en la vía pública, previo estudio y aprobación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- f) Permiso para la construcción o colocación de anuncios espectaculares, carteleras, pantallas y similares;
- g) Permiso para obras menores;
- h) Permisos sencillos para obras menores de 60m²;
- i) Permiso provisional de construcción.

Toda licencia, dictamen, constancia, certificado o permiso causará los derechos que para el efecto fije La Ley de Ingresos Municipales vigente.

ARTÍCULO 39.- Estará prohibido el derribo de árboles o arbustos que cumplan funciones de equilibrio ecológico, salvo casos expresamente autorizados por la DIRECCIÓN GENERAL y que sean plenamente justificados y autorizados por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 40.- La DIRECCIÓN GENERAL, con apego a los PLANES Y PROGRAMAS, estará facultada para fijar las distintas zonas en las que se divide el Municipio, a efecto de determinar el tipo, clase, restricciones y altura de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellas.

ARTÍCULO 41.- La DIRECCIÓN GENERAL, establecerá con apego a los PLANES Y PROGRAMAS, las restricciones que juzgue necesarias para la realización de obras de construcción o para el uso y ocupación de cualquier inmueble de acuerdo a la zona en la que se localicen, las que se precisarán en las Constancias de Zonificación o Dictámenes de uso de suelo que expida, quedando obligados los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, a respetarlas.

ARTÍCULO 42.- La restricción a la construcción son las limitaciones impuestas a los PREDIOS, en base a lo estipulado en los PLANES Y PROGRAMAS, que determinan una prohibición para construir en determinadas áreas. En los PREDIOS colindantes con la vía pública tendrán una restricción frontal a la construcción entre el alineamiento y el paramento más cercano a la construcción, el cual se determinará considerando lo siguiente:

a) La restricción mínima general será de 2.50M. La restricción mínima para establecimientos comerciales y de servicios, sobre corredores urbanos será de 7.00M. Se deberá tomar en cuenta en todo caso las restricciones que se establezcan en los PLANES Y PROGRAMAS para las diferentes zonas y corredores urbanos.

b) Los PREDIOS ubicados en esquina, además de la restricción por la calle principal, deberán remeterse un metro por la calle secundaria a partir del límite del PREDIO y en una distancia mínima de 2.50 metros a partir de la restricción por la calle principal.

c) En caso de fraccionamientos o desarrollos urbanos cuya restricción haya sido determinada con anterioridad a la publicación del REGLAMENTO, deberá respetarse la impuesta originalmente.

d) Se permitirá construir protección para el PREDIO sobre el área de restricción, siempre que ésta no obstruya la visual y sin que exceda de una altura de 0.80 metros, salvo que sea como barandal metálico ornamental y como delimitación del PREDIO. Para el caso de construcción de estacionamiento a cubierto en esta área, sus apoyos serán en dimensiones que no excedan de 0.60 metros, pudiendo cargarse éstos al límite del PREDIO.

ARTÍCULO 43.- Se permitirá reducir la distancia de restricción entre el alineamiento y el primer paramento de la construcción de una edificación hasta en un 50%, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

I. La construcción en el área de restricción no ocupe más del 40% del frente del lote.

II. El PREDIO no se ubique en esquina. Si se ubica en esquina, la construcción sobre el área de restricción se ubique en el lado opuesta a la esquina.

III. El proyecto tenga resuelto el requerimiento de estacionamiento, dentro del PREDIO, contemple áreas verdes y cumpla con los Coeficientes de uso y ocupación del suelo establecidos.

IV. No se obstruya la visibilidad de los automovilistas que circulan por la calle o al ingresar o salir del área de estacionamiento del PREDIO.

V. Se solicite por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL, quien revisará el anteproyecto propuesto y, en su caso autorizará la reducción del área de restricción si procede.

ARTÍCULO 44.- En casas habitación unifamiliares, en segundo nivel se permitirá reducir la distancia de restricción entre el alineamiento y el primer paramento de la construcción de una edificación hasta en un 75%, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

I. La construcción en segundo nivel en el área de restricción no ocupe más del 50% del frente del lote.

II. El PREDIO no se ubique en esquina. Si se ubica en esquina, la construcción sobre el área de restricción se ubique en el lado opuesta a la esquina.

III. El proyecto tenga resuelto el requerimiento de estacionamiento, dentro del PREDIO, contemple áreas verdes y cumpla con los Coeficientes de uso y ocupación del suelo establecidos.

IV. No se obstruya la visibilidad de los automovilistas que circulan por la calle o al ingresar o salir del área de estacionamiento del PREDIO.

V. Las instalaciones áreas de electricidad, telefonía, cable u otra similar no represente un riesgo para la edificación o viceversa.

VI. Se solicite por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL, quien revisará el anteproyecto propuesto y, en su caso autorizará la construcción en segundo nivel en área de restricción.

VII. En todo caso la restricción estará sujeta al tipo de obra de que se trate y se apegarán a lo establecido para el efecto en los PLANES Y PROGRAMAS.

La DIRECCIÓN GENERAL, podrá imponer restricciones laterales o posteriores, cuando el caso así lo requiera. Especial atención se prestará a las restricciones en zonas de riesgos de arroyos y canales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 45.- Para la obtención de la Licencia de Construcción, se deberá efectuar el pago de los derechos correspondientes y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud debidamente elaborada por duplicado;

b) Escritura o Constancia Notarial, Constancia Ejidal o Comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el PREDIO;

c) Copia de identificación oficial del propietario;

d) Alineamiento y Número Oficial actualizado;

e) Recibo del Impuesto Predial al corriente;

f) Plano Catastral certificado y actualizado; y

g) Cubrir el pago del trámite.

h) Para el caso de construcciones mayores de 60 m² deberá presentar 3 juegos de planos del proyecto arquitectónico, con las características que determine la DIRECCIÓN GENERAL y firmados por un D.R.O. registrado en el MUNICIPIO.

i) Cuando así lo determine la DIRECCIÓN GENERAL, deberá presentar la memoria descriptiva del proyecto y la de cálculo estructura, con la firma pertinente de un estructurista debidamente calificado y registrado en el MUNICIPIO.

j) Para el caso de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos deberá presentar la autorización pertinente para el desarrollo, junto con todos los requisitos que se le hayan indicado cubrir.

k) Los demás documentos que crea pertinentes la DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 46.- El dictamen de uso de suelo, es el documento mediante el cual el AYUNTAMIENTO, a través de la DIRECCIÓN GENERAL, autoriza o condiciona en apego a los PLANES, PROGRAMAS y legislación vigente, el Uso que se pretende dar a un PREDIO y será necesaria su obtención en los siguientes casos:

I. Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

II. Locales comerciales o conjuntos de ellos.

III. Tiendas de autoservicio, expendios de comida, restaurantes y otros usos semejantes

IV. Edificios e instalaciones destinados a servicios, hoteles, moteles, centros turísticos, posadas y otros usos semejantes

V. Edificios e instalaciones destinados a la industria y bodegas.

VI. Edificios e instalaciones destinados a espectáculos.

VII. Templos y construcciones dedicados al culto religioso.

VIII. Almacenes de manejo y expendio de combustibles y lubricantes.

IX. Estacionamientos.

X. Escuelas y otras construcciones destinadas a la enseñanza.

XI. Centros de salud, farmacias y otras construcciones destinadas a la salud pública.

XII. Talleres mecánicos, de herrería, hojalatería y otros semejantes.

XIII. Instituciones bancarias

XIV. Funerarias y panteones.

XV. Instalaciones deportivas o recreativas.

Así mismo se requerirá el Dictamen de uso de suelo en los edificios que tengan más de tres niveles sobre el nivel de la calle, así como los edificios o instalaciones que por su naturaleza generen concentración de personas o vehículos, puedan impactar el equilibrio ecológico, demanden de mayor proporción de servicios municipales, puedan originar riesgos o emergencia urbanas, o en cualquier situación de carácter de desarrollo urbano que se establezca en los PLANES Y PROGRAMAS que requieran de el dictamen de uso de suelo.

ARTÍCULO 47.- Para obtener Dictamen de uso de suelo de un PREDIO se solicitará por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL, indicando el uso pretendido para el mismo. Además se anexarán los siguientes documentos:

I. Solicitud debidamente elaborada por duplicado;

II. Escritura o Constancia Notarial, Constancia Ejidal o Comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el PREDIO;

III. Recibo de pago del Impuesto Predial actualizado.

IV. Copia de identificación oficial del propietario.

V. Croquis del PREDIO, indicando la planta de conjunto y la ubicación clara de construcción existente.

VI. Copia del plano catastral del PREDIO certificado y verificado en campo.

VII. En los casos que lo solicite la DIRECCIÓN GENERAL deberá acompañarse a la solicitud de Dictamen de uso de suelo anteproyecto arquitectónico o la Memoria Descriptiva del proyecto.

VIII. Los demás que crea pertinentes la DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 48.- La DIRECCIÓN GENERAL, previo pago de derechos correspondientes expedirá el dictamen de uso de suelo a quien lo solicite en un plazo no mayor a los treinta días hábiles, contados a partir de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 45 del REGLAMENTO. En caso de que lo solicitado se contraponga a lo establecido en los PLANES Y PROGRAMAS, La DIRECCIÓN GENERAL informará por escrito al solicitante la improcedencia de su solicitud.

Los dictámenes de uso de suelo tienen tiempo indefinido, siempre y cuando el proyecto autorizado no sea modificado, caso contrario deberá solicitar la actualización del dictamen de uso de suelo.

ARTÍCULO 49.- La LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN es el documento que expide el AYUNTAMIENTO, a través de la DIRECCIÓN GENERAL por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar o reparar una edificación o instalación de las descritas en el Artículo 1º, o a realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas a que se refiere el Artículo 23 del REGLAMENTO.

Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en PREDIOS de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias o permiso de construcción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL.

Solo se concederán licencias a los propietarios de los inmuebles cuando la solicitud cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones relativas del REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- PERMISO DE DEMOLICIÓN es el documento mediante el cual la DIRECCIÓN GENERAL autoriza la demolición de una edificación. Se requiere que el interesado presente la solicitud correspondiente acompañada de una copia de los siguientes documentos:

1. Escritura o Constancia Notarial, Constancia Ejidal o Comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el PREDIO;

2. Recibo de pago del Impuesto Predial actualizado.

3. Copia de identificación oficial del propietario.

4. Plano de la construcción a demoler.

5. Responsiva profesional de un perito designado como D.R.O.

6. El proyecto deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los ciudadanos.

ARTÍCULO 51.- Requerirán permiso específico por escrito por parte de la DIRECCIÓN GENERAL cuando no formen parte de un proceso constructivo autorizado en una Licencia de Construcción lo siguiente:

I. Excavaciones, cortes, bardas, deslindes o muros de contención mayores a 60 cms.

II. Tapiales que invadan la banqueta más de 40 cms.

III. Movimientos de tierra, desmonte de PREDIOS, embovedados de canales y arroyos.

IV. Pavimentos de concreto o asfalto en vías públicas, ejecutado por particulares.

V. Puentes peatonales o vehiculares.

VI. Las actividades en la vía pública especificadas en el Artículo 21 del REGLAMENTO

VII. VI.- La construcción o colocación de anuncios espectaculares, carteleras, pantallas y similares.

VIII. Construcciones menores de 60 m2.

IX. Albercas, cisternas y fosas sépticas.

ARTÍCULO 52.- Presentada la solicitud de licencia o permiso en los términos de los artículos anteriores, la DIRECCIÓN GENERAL, en un plazo de veinte días hábiles resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la expedición de los mismos.

La vigencia de las licencias de construcción que expida la DIRECCIÓN GENERAL no podrá exceder un plazo mayor a 365 días naturales.

Si terminado el plazo autorizado en la Licencia de Construcción esta no se hubiese concluido, para continuarla deberá obtenerse una ampliación de tiempo, previo pago de derechos por el tiempo a trabajar.

Por otra parte en caso de que el propietario tenga que suspender trabajos por cualquier circunstancia y aun cuente su licencia o permiso de construcción con tiempo, podrá acudir a la DIRECCIÓN GENERAL a solicitar la suspensión de la licencia o permiso y en cuanto se inicien trabajos de construcción deberá acudir a la misma para informar sobre la reanudación del permiso o licencia de construcción, este proceso podrá llevarse a cabo cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 53.- No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

I. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones siempre que no afecten los elementos estructurales de la misma;

II. División de interiores en pisos de despachos o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;

III. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;

IV. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la DIRECCIÓN GENERAL, dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas, contados a partir de la iniciación de las obras;

V. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de PREDIOS durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;

VI. Construcción, previo aviso por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL, de la primera pieza de carácter provisional de cuatro por cuatro metros como máximo y de sus servicios sanitarios correspondientes, siempre y cuando se respeten el alineamiento, las restricciones, las afectaciones del PREDIO, y

VII. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN, EL MANIFIESTO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios y D.R.O., están obligados a manifestar por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL la terminación de las obras ejecutadas en sus PREDIOS, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan, para lo cual deberá presentar a la DIRECCIÓN GENERAL:

I. Solicitud del oficio de ocupación original y copia;

II. Copia del alineamiento y número oficial;

III. Copia de la licencia de construcción; y

IV. Copia de los planos arquitectónicos del proyecto de construcción aprobados por la DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 55.- Recibida la solicitud del Oficio de Ocupación por Terminación de Obra, se procederá conforme a lo siguiente:

I. La DIRECCIÓN GENERAL, previa inspección, otorgará el Oficio de Ocupación al propietario, previo pago de derechos, siendo desde este momento el propietario o poseedor el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de cumplir con las condiciones de seguridad, habitabilidad e higiene.

II. La DIRECCIÓN GENERAL permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso servicio y salubridad, no se aumente la capacidad o superficie de la edificación en forma significativa, se respeten las restricciones indicadas en la constancia de zonificación y Dictamen de uso de suelo, las características autorizadas en la Licencia respectiva, el número de niveles especificados y las disposiciones del REGLAMENTO.

ARTÍCULO 56.- Si del resultado de la inspección a que se refiere el Artículo 55 del REGLAMENTO y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la Licencia de Construcción, o las modificaciones al proyecto autorizado excedieron los límites a que se refiere el mismo Artículo, la DIRECCIÓN GENERAL, ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueran necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de LA DIRECCIÓN GENERAL, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

CAPÍTULO V

DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 57.- Para la construcción de viviendas unifamiliares en fraccionamientos tipo colonia popular, la DIRECCIÓN GENERAL, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos en vigor, facilitará planos económicos debidamente autorizados, a las personas que así lo soliciten y acrediten la propiedad del terreno.

ARTÍCULO 58.- La DIRECCIÓN GENERAL no otorgará licencia de construcción respecto a lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la división del mismo, sin autorización correspondiente.

Las dimensiones mínimas de PREDIOS que autorice LA DIRECCIÓN GENERAL, para que pueda otorgarse la licencia de construcción en ellos, serán de acuerdo a lo establecido en la LEY DE ORDENAMIENTO y el Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Ayala.

CAPÍTULO VI

INSPECCIÓN

ARTÍCULO 59.- Con el fin de hacer cumplir las disposiciones del presente REGLAMENTO, la DIRECCIÓN GENERAL contará con el personal calificado que disponga el presupuesto de egresos del Municipio para inspeccionar las OBRAS bajo las condiciones previstas por este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 60.- Los inspectores a que se refiere el Artículo anterior, previa identificación de su cargo, podrán entrar en edificios desocupados o en construcción con el fin de inspeccionarlos y mediante orden escrita y fundada de la DIRECCIÓN GENERAL, podrán penetrar en edificios habitados, exclusivamente para el cumplimiento de la orden mencionada satisfaciendo en su caso los requisitos constitucionales necesarios.

La DIRECCIÓN GENERAL, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la Visita de Inspección, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o un grupo de personas manifiesten oposición y obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61.- La DIRECCIÓN GENERAL deberá ordenar la inmediata suspensión de cualquier trabajo efectuado sin la Licencia correspondiente o por no apegarse a los planos y a las especificaciones aprobadas en la misma sin perjuicio de que pueda conceder permiso provisional a solicitud del constructor, fijando plazos para corregir la deficiencia que motive la suspensión.

ARTÍCULO 62.- Recibida la manifestación de la terminación de una OBRA, la DIRECCIÓN GENERAL previa inspección, autorizará la ocupación y uso de la misma y delegará al D.R.O. la responsabilidad por modificaciones o adiciones que hagan posteriormente sin su intervención.

CAPÍTULO VII

DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y ESPECTACULARES

ARTÍCULO 63.- Se entiende por ANUNCIO, todo dibujo, luz, letreros, número, símbolo o cualquier otro signo o emblema, cualesquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades; lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles, oficiales, profesionales, etc.

ARTÍCULO 64.- Corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL el aprobar la solicitud a través de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y otorgar el permiso por lo que se refiere a la ubicación de los anuncios, diseño estructural y criterios de cálculo para su instalación, debiendo al efecto supervisar que la misma quede de acuerdo con los lineamientos del Permiso otorgado y como consecuencia reuniendo las condiciones de seguridad necesarias. Para tal efecto deberá presentarse un proyecto detallado del anuncio y los demás elementos que le sean requeridos para el otorgamiento del permiso, entre otros que un D.R.O. avale la instalación; cuando a juicio de la DIRECCIÓN GENERAL lo amerite.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibida la colocación de anuncios cuyos soportes invadan la vía pública, así mismo, únicamente se autorizará la colocación de anuncios a una distancia mínima de 1.50 metros de líneas transmisoras de energía eléctrica. Todo anuncio debe colocarse dentro de la propiedad, sin invadir la banqueta, el derecho de vía o la restricción dictaminada por la DIRECCIÓN GENERAL.

I. Para cualquier tipo de anuncio el propietario estará obligado a dar el mantenimiento que garantice su seguridad, uso e imagen; así como brindar las facilidades para que los inspectores puedan supervisar el estado en que se encuentra.

II. Todos los anuncios tienen que contar con la autorización de la DIRECCIÓN GENERAL para su colocación, debiendo contener además del texto o leyendas, en un lugar visible y legible, la razón social, domicilio y teléfono del responsable de la instalación, previo pago de los derechos correspondientes.

III. Toda autorización para colocación de anuncios que se otorgue, tiene la vigencia de un año, la DIRECCIÓN GENERAL en todo momento podrá inspeccionar el estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento.

IV. Los anuncios de acuerdo a la ubicación, tamaño, contenido, estructuración, fabricación y duración, se clasifican en:

- a) Auto soportable.
- b) Directorio.
- c) Espectaculares.
- d) De Centros Comerciales, Instalaciones Turísticas y de Servicios.
- e) Sobre muros, bardas y fachadas.
- f) Temporales.
- g) En edificios históricos y/o artísticos.
- h) De campañas políticas.
- i) Prohibidos en general.

V. Todo aquello relacionado con anuncios que no está previsto en este REGLAMENTO, debe ser presentado a la DIRECCIÓN GENERAL quien dictamina lo conducente previo análisis.

VI. Todo anuncio que viole las disposiciones establecidas, deberá ser removido, reubicado o demolido, previo procedimiento administrativo de no ser así quedará facultada la DIRECCIÓN GENERAL para aplicar las sanciones conducentes.

ARTÍCULO 66.- Los anuncios auto soportables son los colocados en estructuras construidas para tal fin y se permite su colocación condicionada a las siguientes disposiciones:

I.- En el tipo Unipolar solo se permiten 2 (dos) anuncios por estructura.

a) Cada anuncio unipolar debe tener como máximo 4 (cuatro) caras y tener como superficie máxima de los dos anuncios 5.00 (cinco) metros cuadrados por cada cara y una altura máxima total de 7.00 (siete) metros y mínima de 3.50 (tres punto cincuenta) metros en la parte inferior.

b) En las vialidades importantes de la ciudad, áreas comerciales y zonas turísticas, los anuncios deben estar a 15.00 (quince) metros de distancia mínima uno del otro, con un diseño tal que armonice con el entorno urbano y garantice su seguridad estructural.

ARTÍCULO 67.- Se entiende por Anuncio Directorio, aquel que contiene tres o más anuncios en una sola estructura, no se permite estos en estructuras unipolares.

I. Puede autorizarse la colocación de anuncio-directorio previo diseño de conformidad con el entorno urbano.

II. Debe presentarse el proyecto ejecutivo detallado en planta, cortes, fachadas, detalles estructurales y ser avalado y firmado por un D.R.O., que garantice la construcción contra la destrucción por cualquier fenómeno natural.

ARTÍCULO 68.- Los Anuncios Espectaculares son los que por su estructura diseño, materiales y dimensiones, deberán apegarse a las siguientes disposiciones:

I. Expresar clara y correctamente el nombre del establecimiento y los productos por anunciar.

II. Presentar el proyecto detallado completo, que incluya el entorno urbano para valorar su impacto visual, plantas, cortes, fachadas y memoria de cálculo avalado y firmado por un D.R.O., que garantice la estructura contra la destrucción por fenómenos naturales.

III. Puede tener únicamente dos caras y una superficie mínima de 18.00 (diez y ocho) metros cuadrados por cada cara.

IV. La distancia mínima entre anuncios de este tipo es de 50.00 (cincuenta) metros, uno de otro, si ya existen anuncios colocados y autorizados, los nuevos anuncios se sujetan a esta disposición.

ARTÍCULO 69.- Los Anuncios de Centros Comerciales, Instalaciones Turísticas y de Servicios, son aquellos que sirven para identificar los nombres de estos tipos de instalaciones y son autorizados de acuerdo a:

I. Enunciar clara y correctamente el nombre del establecimiento.

II. Presentar el proyecto detallado completo, que incluya el entorno urbano para valorar su impacto; plantas y elevaciones arquitectónicas y constructivas; avalado por un D.R.O. en lo referente a seguridad por huracanes.

III. El número máximo de anuncios de este tipo será de uno por cada fachada de establecimiento.

IV. Deben colocarse dentro de los límites del predio propio sujetándose a las restricciones determinadas por la DIRECCIÓN GENERAL.

V. Para identificar los nombres de los diferentes comercios, empresas, establecimientos o servicios existentes, se pueden colocar directorios colectivos con proyecto aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL.

VI. En el caso de comercios, negocios, empresas, instalaciones y demás, pueden colocarse anuncios perpendiculares a las fachadas de forma cuadrada, rectangular, ovalo o redondo, de tal forma que sobresalga del parámetro de las fachadas únicamente el 50% (cincuenta por ciento) del ancho de la banqueta correspondiente, no permitiéndose la colocación de tirantes o soportes visibles, a menos que éstos formen parte decorativa del anuncio y no interfieran con la circulación.

ARTÍCULO 70.- Los Anuncios sobre muros, bardas y colindancias se autorizan de acuerdo a:

I. Sólo se pueden colocar anuncios adheridos a los muros, bardas o fachadas con un saliente máximo de 0.30 (cero punto treinta) metros y la altura mínima a la parte inferior del anuncio a la banqueta, en ningún caso deberá ser menor a 2.50 (dos punto cincuenta) metros.

II. Todo anuncio sobrepuesto en muros, bardas y fachadas debe quedar perfectamente sujeto para garantizar la seguridad del público.

III. La superficie del anuncio no excederá del 30% (treinta por ciento) de la superficie de muros, bardas y fachadas.

IV. Cuando existan dos o más negocios en un mismo predio de un solo propietario, la superficie del anuncio puede aumentar a un 50% (cincuenta por ciento).

V. Pueden colocarse anuncios luminosos que no molesten al peatón y al conductor de vehículos y que su diseño este apegado al entorno urbano y no cause impacto visual negativo.

ARTÍCULO 71.- Los Anuncios Temporales, son los que tienen una duración máxima de 45 (cuarenta y cinco) días, autorizándose bajo las siguientes condiciones:

I. El anuncio debe estar ubicado en el predio, edificio o instalación que es propiedad del anunciante o empresa correspondiente o bien bajo autorización escrita del propietario del predio, edificio o instalación, siendo responsabilidad del propietario el retiro del anuncio una vez concluido el plazo para el que fue autorizado.

II. Debe de estar fabricado con material removible, y/o expresado sobre bardas o fachadas.

III. No debe cruzar a ninguna altura de vialidades, callejones, plazas, banquetas y otro espacio de la vía pública, ni colocarse de manera que obstruya la comunicación a puertas, ventanas o salidas de emergencia.

IV. Las dimensiones serán proporcionales a un 30% del área del muro o fachada de su ubicación.

V. Debe ser retirado al día siguiente del vencimiento de la Licencia, ya que de no hacerlo se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 72.- En los edificios de valor histórico, artístico o arquitectónico, sólo se autorizará la colocación de anuncios previo resultado de un estricto análisis, mediante el cual se demuestre plenamente la integración del mismo al edificio, al paisaje y al entorno urbano. La DIRECCIÓN GENERAL en común acuerdo con las dependencias correspondientes (INAH) determinara la normatividad y especificaciones necesarias.

ARTÍCULO 73.- Los Anuncios de Campañas Políticas, pueden autorizarse, condicionados a lo siguiente:

I. Pueden instalarse en la vía pública sin que obstaculice la visibilidad panorámica de los edificios e instalaciones y de los señalamientos de tránsito, semáforos, equipamiento urbano, postes y que no signifiquen problemas para la circulación peatonal y vehicular.

II. Serán de tipo colgante con soportes provisionales de fácil remoción.

III. No pueden colocarse con pegamentos sobre muros, bardas, postes o cualquier otro elemento fijo del mobiliario urbano en la vía pública.

IV. Pueden colocarse pintados sobre muros y bardas, con autorización por escrito del propietario de los mismos, con el compromiso de borrarlos una vez concluido el proceso electoral.

V. El plazo máximo para retirar la propaganda es de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de las elecciones de que se trate, incluyendo los anuncios pintados sobre muros y bardas.

VI. Ningún anuncio se colocará a alturas mayores de 7.00 (siete) metros.

VII. No se permite cruzar vialidad alguna, con publicidad de cualquier tipo, a ninguna altura (pasacalles, mantas, etc.)

ARTÍCULO 74.- Anuncios Prohibidos en General, son los descritos a continuación:

I. En derechos de vías, zonas federales, parques, plazas, jardines públicos, monumentos, camellones, postes, árboles, palmeras y todos los que causen deterioro de la imagen visual urbana.

II. Los que constituyen un obstáculo al tráfico peatonal y vehicular. Los que confundan cualquier señalamiento urbano de circulación, de información o de identificación.

III. Los que en su redacción emplean palabras en lengua extranjera, excepto por las razones sociales o marcas industriales debidamente registradas.

IV. Los que se coloquen en propiedad privada o en áreas concesionadas sin autorización expresa, por escrito, del propietario o concesionario.

V. Los que se coloquen a alturas mayores y con dimensiones mayores a las autorizadas para cada tipo de anuncio.

VI. Los que invaden las banquetas, las vías públicas, derechos de vía o las restricciones determinadas por la DIRECCIÓN GENERAL.

VII. Los que crucen a cualquier altura alguna vialidad.

ARTÍCULO 75.- La violación de los Artículos anteriores, ocasionará el retiro inmediato del anuncio por parte de la DIRECCIÓN GENERAL, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Todo anuncio deberá pagar los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipales y posteriormente deberá acudir a la Dirección de Licencias y Reglamentos para solicitar la Licencia de Funcionamiento del mismo.

TÍTULO CUARTO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.
CAPÍTULO I

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.

ARTÍCULO 76.- Se denominan D.R.O. a los profesionistas con título de Arquitecto, Ingeniero Civil o de profesión afín a quienes la DIRECCIÓN GENERAL ha reconocido y registrado en el grupo correspondiente como tales, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, y demostrado tener la capacidad de proyectar, diseñar, calcular, construir, reconstruir, remodelar, demoler, ejecutar OBRAS y todas las demás actividades que le corresponden en el ramo de la Industria de la Construcción.

I. Los D.R.O. serán responsables de las OBRAS que se ejecuten al amparo de su autorización y es requisito su intervención y responsiva para tramitar cualquier Licencia o Permiso, conforme al presente REGLAMENTO, salvo los casos de excepción expresamente señalados.

II. Cuando por las características propias de las OBRAS, se requiera la intervención de un D.R.O. con conocimientos especiales, éste deberá acreditar su especialización ante la DIRECCIÓN GENERAL, como requisito previo a la obtención de la Licencia o Permiso.

III. A efecto de ejercer un control de las características vigentes del D.R.O., deberá refrendar su registro en el primer mes de cada año ante la DIRECCIÓN GENERAL.

IV. La DIRECCIÓN GENERAL contará con un registro actualizado de los D.R.O. que hayan cumplido con los requisitos necesarios que los acredita como tales ante la misma.

ARTÍCULO 77.- Para ser D.R.O. se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, y en caso de ser extranjero tener la autorización legal por la DIRECCIÓN GENERAL de Relaciones Exteriores o de quien corresponda, para ejercer la profesión de Ingeniero Civil, de Arquitecto o de profesión afín, en el territorio nacional.

II. Tener título de Arquitecto, Ingeniero Civil o de profesión afín, expedido por Institución de Educación Superior debidamente reconocida por la DIRECCIÓN GENERAL de Educación Pública.

III. Contar con Cédula profesional con efectos de patente para ejercer la profesión autorizada en el Título respectivo, expedida por la DIRECCIÓN GENERAL de Educación Pública y su Dirección General de Profesiones, con una antigüedad mínima de tres años.

IV. Ser miembro activo del COLEGIO correspondiente, con una antigüedad mínima de un año, acreditándolo con la constancia respectiva.

V. Tener conocimiento de la legislación y normatividad vigente en materia de desarrollo urbano a nivel federal, estatal y municipal.

VI. Presentar su Currículum Vitae.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones de un D.R.O., las siguientes:

I. Vigilar que las obras a su cargo, se ejecuten de acuerdo con las especificaciones y proyectos aprobados en las Licencias o Permisos de construcción.

II. Responder de las violaciones a los diferentes ordenamientos vigentes, en materia de construcción, usos del suelo, ecología, PLANES Y PROGRAMAS.

III. Avalar que el PREDIO donde se pretende construir cuente al menos con los servicios de agua potable y alcantarillado previo a la obtención de la Licencia de Construcción.

IV. Llevar un libro encuadernado (bitácora) de cada una de las OBRAS que se ejecuten bajo su supervisión y responsabilidad, para anotar las observaciones que deban hacerse respecto de las OBRAS, cuidando que éste se encuentre a disposición de los inspectores de la DIRECCIÓN GENERAL, cuando éstos los requieran.

V. Supervisar las OBRAS a su cargo, en todas las etapas del proceso de construcción, anotando en la bitácora las observaciones y órdenes, si las hubiera.

VI. Solicitar el oficio de terminación de OBRA ante la DIRECCIÓN GENERAL en el entendido de que este documento no lo exime de las responsabilidades civiles o administrativas que pudieran derivarse de su responsabilidad en las OBRAS.

VII. Comunicar por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL, aquellos casos en que decline seguir fungiendo como D.R.O. en obras determinadas, para los efectos de que cese su responsabilidad por ellas. En estos casos el D.R.O. será responsable por las violaciones que se cometan en la parte que le corresponda.

VIII. Brindar facilidades a los inspectores de la DIRECCIÓN GENERAL, para realizar visitas de inspección.

IX. Las demás que le imponga el presente REGLAMENTO, así como las circulares y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento de Ayala, a través de la DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 79.- El D.R.O. podrá suspender voluntariamente su responsabilidad en las obras a su cargo, dando aviso oportuno por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL, en los siguientes casos:

I. Cuando tuviere necesidad de abandonar temporal o definitivamente la vigilancia de las OBRAS.

II. Por cambio de residencia.

III. Cuando sea deseo justificado del propietario, exponiéndose los motivos de tal suspensión. La DIRECCIÓN GENERAL ordenará la inmediata suspensión de la OBRA hasta que se designe nuevo D.R.O. debiéndose levantar constancia del estado de avance hasta la fecha de la suspensión para determinar la responsabilidad de ambos D.R.O.

ARTÍCULO 80.- El D.R.O. responderá por adiciones o modificaciones a las OBRAS que avala, mientras no haga la manifestación de la terminación de la OBRA o no comunique por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL el haber concluido su gestión.

I. Si la ejecución de la OBRA no corresponde al proyecto aprobado, salvo cuando las variaciones entre dicho proyecto y la OBRA no cambian sustancialmente las condiciones de estabilidad, destino e higiene; se sancionará al D.R.O. y se suspenderá la OBRA, debiendo presentar nuevos planos con los cambios.

II. No se concederán Licencias para nuevas OBRAS a los D.R.O. mientras no subsanen las omisiones de que se trata en los siguientes casos:

No refrendar su registro en los términos de este REGLAMENTO.

a) No cumplir las disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL.

b) No cubrir las sanciones que le hubieren sido impuestas por la aplicación del presente REGLAMENTO.

III. El hecho de que el D.R.O. no refrende su Registro, no lo exime de responsabilidades adquiridas de manera previa al vencimiento de dicho registro.

ARTÍCULO 81.- Cuando circunstancialmente un D.R.O. se convierta en funcionario público relacionado con la construcción, sus funciones serán suspendidas durante el tiempo que dure su gestión pública.

TÍTULO QUINTO

DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 82.- Podrá ordenarse la clausura de una OBRA por las siguientes causas:

I. Por haber incurrido en falsedad en los datos consignados en la solicitud de Licencia o Permiso.

II. Por estar trabajando sin el Permiso correspondiente en un inmueble, estando este sujeto a disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos.

III. Por estarse ejecutando sin Licencia o Permiso cualquier tipo de OBRA de un inmueble y que esta se requiera para tal fin.

IV. Por ejecutarse una OBRA modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados.

V. Por ejecutarse la OBRA sin las debidas precauciones y con peligro de la vida o seguridad de sus moradores, trabajadores, propietarios o terceros.

VI. Por invadir con materiales, equipo, desechos, etc. la vía pública, predios o construcciones particulares sin los Permisos correspondientes.

VII. Por impedir u obstaculizar reiteradamente al personal de la DIRECCIÓN GENERAL el cumplimiento de sus funciones de inspección y de suspensión, habiéndose identificado para ello.

VIII. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones o afectaciones impuestas en la Constancia de Alineamiento.

IX. Por usarse una construcción o parte de ella sin autorización de Uso de Suelo, o dándole uso distinto al autorizado.

X. Cuando previo dictamen técnico emitido por escrito, se declare peligro inminente en la estabilidad y seguridad de la OBRA que se trate.

ARTÍCULO 83.- No se otorgará el Oficio de Ocupación para usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado, si no cuenta con los servicios necesarios. Tampoco se otorgará el Oficio de Ocupación si se comprueba que el inmueble se destinara para un uso distinto al señalado en la Licencia de construcción o por carecer de la Licencia o Permiso respectivo.

ARTÍCULO 84.- No se concederán nuevas Licencias para OBRAS a D.R.O. que incurran en omisiones o infracciones directamente relacionadas con su función, en tanto no den cumplimiento al presente REGLAMENTO a satisfacción de la DIRECCIÓN GENERAL previo pago de las multas que se les hubieren impuesto.

ARTÍCULO 85.- Habrá solidaridad pasiva en la obligación del pago de las sanciones y demás obligaciones pecuniarias que resulten de la aplicación de este REGLAMENTO, por parte de los propietarios y/o del D.R.O.

ARTÍCULO 86.- La DIRECCIÓN GENERAL estará facultada para ordenar la suspensión y clausura de una obra, que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención al REGLAMENTO, independientemente de las sanciones que procedan.

Cuando se demuestre que la obra cumple con el REGLAMENTO y demás ordenamiento legales respectivos, así como con lo dispuesto en los PLANES Y PROGRAMAS, la DIRECCIÓN GENERAL podrá otorgar la Regularización de la Obra Ejecutada al propietario, quien deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

I. Presentar solicitud de Regularización de Obra, con la responsiva de un Director Responsable de.

II. Presentar la documentación y cumplir con los requisitos que establece el Artículo 45 del REGLAMENTO, para la obtención de Licencia de Construcción.

III. Recibida la documentación, la DIRECCIÓN GENERAL procederá a su revisión y a realizar una inspección a la obra de que se trate, y si de ella resulta que la misma cumple con los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y se ajusta a los documentos exhibidos con la solicitud de regularización de obra, la DIRECCIÓN GENERAL dará la autorización, previo pago de derechos y las sanciones correspondientes, otorgando al propietario una Licencia de Construcción donde se señale la regularización de la construcción.

IV. El pago de derechos en caso de regularización de obras comprenderá; el alineamiento y número oficial, la aprobación de planos y la liberación del oficio de ocupación, de acuerdo a lo establecido por la Ley de.

ARTICULO 87.- La autorización de modificaciones al proyecto original de cualquier obra deberá ser solicitada por el Propietario o D.R.O, quien la deberá presentar con el proyecto respectivo por triplicado, sin que pueda autorizarse la modificación cuando implique cambio en lo establecido en los PLANES Y PROGRAMAS o bien que el inmueble no reúna las condiciones para el nuevo uso que le pretenda dar. Se requerirá además la autorización por escrito del propietario del PREDIO.

ARTÍCULO 88.- El propietario de las obras de construcción autorizadas, que por causas de fuerza mayor suspenda los trabajos, está obligado a dar aviso a la DIRECCIÓN GENERAL, dentro de los diez días siguientes a la fecha que se suspendieron.

ARTÍCULO 89.- El Propietario y D.R.O, están obligados a conservar en la obra, los planos autorizados, así como copia de la Licencia o Permiso de Construcción, y mostrarlos al personal del AYUNTAMIENTO autorizado para hacer inspecciones de obra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE AYALA, MOR., ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDA.- EL H. AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ PARA EFECTOS DE DIFUSIÓN DEL MISMO, ESTE REGLAMENTO, EN UN PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS;

TERCERA.- REMÍTASE AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS A LOS 26 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2005.

Ciudad Ayala, Mor., 26 de mayo de 2005.

C. P. PEDRO PIMENTEL RIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AYALA, MOR.
ING. VICENTE GUSTAVO DOMÍNGUEZ CAMPOS
SÍNDICO PROCURADOR Y ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
PROFR. HÉCTOR LEANA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. P. JUAN PABLO ARAGÓN AYALA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA OBRAS PÚBLICAS Y DERECHOS HUMANOS
C. JOSEFINA CELSO VILLEGAS
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN MORALES PABLOS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y TURISMO
C. ESAÚ PALMA NÚÑEZ
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROFRA. ROSSÍ LEONOR MERAZA GORDILLO
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER
PROFRA. ALTAGRACIA CABRERA BARRIENTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. P. FEDERICO PASCUAL CASTILLO V.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO SIN RÚBRICA
C. RAYMUNDO LÁZARO BENITO.
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
PROFR. MANUEL ABÚNDEZ CAMPOS.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2003-2006.- Tepalcingo, Morelos.

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS
FUNDAMENTO:

C. PROF. MIGUEL ÁNGEL FLORES TORRES, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, 2003 – 2006, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, hago saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 38 fracciones I, III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre del año dos mil cuatro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de interés público. Tiene como finalidad la de garantizar el acceso de toda persona a la información pública municipal en posesión del H. Ayuntamiento es decir de las áreas administrativas y cualquier otra entidad pública municipal. El reglamento se aplicará también a cualquier persona que reciba recursos públicos municipales. Lo anterior de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y con la finalidad de proveer a su cabal cumplimiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 6, 8 y el 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de Derecho a la Información y de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos, en la interpretación de la Ley y el presente Reglamento deberá favorecer el principio de publicidad de la información y en el ámbito de su competencia estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que toda persona tiene de solicitar y recibir la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- CABILDO: Pleno o asamblea que rige al Municipio formado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.

II.- CONSEJO: Al Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

III.- DIRECTOR: El servidor público municipal designado por el H. Ayuntamiento encargado de la Unidad de Información Pública para atender las solicitudes que se presenten ante la oficina receptora, respecto de las peticiones de acceso a la información pública.

IV.- FICHERO O BASE DE DATOS: Sistema de información automatizado empleado para el almacenamiento y tratamiento de datos de carácter personal.

V.- HABEAS DATA: Derecho a la privacidad y protección de los datos personales de los ciudadanos y que estos documentos estén en posesión de la Administración Pública.

VI.- H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos, incluyendo sus áreas administrativas y entidades públicas municipales.

VII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en dominio del H. Ayuntamiento relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental de la privacidad.

VIII.- INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del H. Ayuntamiento, con las reservas que se mencionan en la Ley.

IX.- INFORMACIÓN RESERVADA: La información pública, del dominio del H. Ayuntamiento, que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Información.

X.- INSTITUTO: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

XI.- LEY DE INFORMACIÓN: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos.

XII.- REGLAMENTO: Este Reglamento, mediante el cual se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos.

XIII.- SECRETARÍA MUNICIPAL: La Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

XIV.- SOLICITANTE: Toda persona que, conforme a la Ley de Información y este Reglamento, ejerza su derecho de acceso a la información pública ante la Unidad de Información.

XV.- UNIDAD: A la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento, como la oficina responsable de atender las solicitudes del acceso a la información pública municipal de los particulares.

Artículo 4.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Hábeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 5.- Los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos, serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Información, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La información de carácter personalísima es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad del H. Ayuntamiento deberá proporcionarla o hacerla pública.

Artículo 6.- En los términos de la Ley de Información, será obligación del H. Ayuntamiento de proporcionar información pública municipal, pero no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Tampoco comprende el proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DEL H. AYUNTAMIENTO QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO

Artículo 7.- Para dar publicidad a la información de oficio del H. Ayuntamiento se utilizará un sistema de computo accesible a su consulta, el cual se instalará en el edificio del Palacio Municipal, así como en la página de Internet del H. Ayuntamiento.

Artículo 8.- La información de oficio será actualizada mensualmente de acuerdo a su propia naturaleza para que pueda ser útil y mantener certidumbre.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento además de poner a disposición del público la información pública municipal a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Información, difundirá de oficio la siguiente:

1. Índices y catálogos de información en posesión de cada unidad administrativa o entidad pública municipal.

2. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, periódico oficial y demás disposiciones administrativas que le dan sustento legal al ejercicio de sus funciones públicas municipales.

3. Información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos municipales.

4. Estructura orgánica, normatividad, nombramientos y funciones que realiza cada unidad administrativa y entidad pública municipal.

5. Directorio de servidores públicos municipales con referencia a su nombramiento oficial, tabulador, declaraciones patrimoniales, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, viáticos, viajes, gastos de representación, fotografía actualizada, así como las compensaciones previstas en las leyes u ordenamientos jurídicos correspondientes: en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.

6. Manuales de organización, servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos, así como los documentos que contengan las políticas de cada unidad administrativa y entidad pública municipal, que incluya metas, objetivos y responsables de los programas operativos a desarrollar.

7. Los datos referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; los programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento; la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo municipal; la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; utilización del suelo; así como las participaciones federales y todos los recursos que integran la hacienda municipal y las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

8. Convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y autorizaciones otorgadas por las unidades administrativas y las entidades públicas municipales. Así como las opiniones, argumentos, datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.

9. Información contenida en los documentos y expedientes administrativos que se produzcan en los procesos para suscribir contratos, realizar licitaciones y todo tipo de actos y decisiones administrativas relacionadas con la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios.

Los resultados de los concursos, licitaciones, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener información precisa acerca del contrato, monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o jurídica con quien o quienes se haya celebrado el contrato, plazos de cumplimiento y mecanismos de participación en intervención ciudadana.

Cuando se trate del otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

10. Información detallada de las obras que directa o indirectamente tiene que ejecutar el H. Ayuntamiento con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana.

11. Información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada unidad administrativa y entidad pública municipal, que realicen la Contraloría Municipal, la Secretaría de la Contraloría del Estado, el Órgano Superior de Auditoría o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan.

12. Información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado del H. Ayuntamiento.

13. Nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono, y dirección electrónica de los servidores públicos municipales responsables de atender las solicitudes de acceso.

14. El Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos anuales municipales y las modificaciones que a los mismos se propongan.

15. El programa de trabajo de los titulares de las unidades administrativas y entidades públicas, así como el informe de labores y actividades. Esta información deberá hacerse pública a más tardar quince días hábiles después de haberse producido.

16. Información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluaciones sobre su ejecución. Además deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

17. Información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por la Administración Municipal, así como información sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación.

18. Información sobre la situación económica, estados financieros y endeudamientos de la administración municipal, incluyendo una lista de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a las mismas.

19. Informes y cuentas públicas que por disposición legal debe entregar la Administración Municipal al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación.

20. Informes anuales de actividades, balances generales y estados financieros de la Administración Pública Municipal.

21. Iniciativas de Ley, reglamentos y normas de carácter general, dictámenes de iniciativas, minutas de trabajo de comisiones municipales, órdenes del día de las sesiones públicas, puntos de acuerdo y resoluciones diversas tomadas por las comisiones del H. Cabildo.

22. Información sobre la ejecución del presupuesto del H. Ayuntamiento aprobado por el Poder Legislativo, que deberá actualizarse trimestralmente.

23. Acciones, controversias y juicios entre un Municipio, el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación con el H. Ayuntamiento.

24. Contratos de prestación de servicios que establezcan personas físicas o morales con la Administración Pública Municipal y todo documento o informe relacionado con los mismos.

25. Convenios que el H. Ayuntamiento realice con la Federación, con el Gobierno del Estado de Morelos, con otros Estados y con los Municipios, siempre que no versaren sobre Seguridad Nacional o Seguridad Pública.

26. Convenios que las entidades celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Morelos, de otro Estado, de la Federación o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público.

27. Contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal que se encuentre adscrito a la Administración Pública Municipal, los montos que por concepto de prestaciones económicas o en especie se hayan entregado, los nombres de quienes los reciben y de quienes son responsables de ejercerlos.

28. Información detallada que contenga los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción, de transporte, vía pública y toda la información sobre permisos y licencias otorgadas por las autoridades municipales, los montos recibidos por concepto de multas, recargos, depósitos fiscales y fianzas, así como el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.

29. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones del H. Ayuntamiento.

30. Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

31. Información acerca de la planeación, programación y contenidos que las unidades administrativas o entidades públicas municipales difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos a su cargo o en el tiempo que contraten para ello.

El contenido de la información deberá atender a criterios de imparcialidad, objetividad, veracidad y oportunidad. En cualquier caso se atenderá el interés público por encima de sesgos partidarios, de gobierno o personales.

32. Agenda de las actividades de los titulares de las unidades administrativas o entidades públicas municipales, reuniones públicas de los diversos Cabildos, Consejos y Sesiones de trabajo a las que convoque el H. Ayuntamiento.

33. Todas las personas tienen derecho de acceso a las reuniones públicas del H. Ayuntamiento, salvo que por disposición expresa de la Ley, del titular del H. Ayuntamiento, de la unidad administrativa o entidad pública municipal, se determine que deban realizarse con carácter reservado o selectivo. Las minutas de las reuniones a que se refiere este inciso deberán hacerse públicas de oficio.

34. Los estudios de factibilidad ecológica, impacto ambiental, desarrollo urbano y servicios públicos, así como los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizados o contratados por el H. Ayuntamiento.

35. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por el H. Ayuntamiento.

36. Información sobre los ingresos del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los resultados de las convocatorias a concursos o licitación de obras, adquisiciones, o arrendamientos, deberán contener:

I.- La identificación precisa del contrato.

II.- El monto.

III.- El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quien o quienes se haya celebrado el contrato.

IV.- El plazo para su cumplimiento.

V.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 11.- Tratándose de obra pública directa que se ejecute y contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:

I.- El monto.

II.- El lugar.

III. El plazo de ejecución.

IV.- La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra.

V.- Mecanismos de vigilancia y/o supervisión de la sociedad civil.

Artículo 12.- El Director realizará actualizaciones mensuales de la información a que se refiere el presente capítulo, apoyándose en las normas de operación y lineamientos pertinentes que en apego a la Ley de Información expida el H. Ayuntamiento, con el propósito de establecer formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información. En todo caso, la actualización de la información se realizará en términos del artículo 35 de la Ley de Información, debiendo informar por escrito al Instituto en términos del artículo 92 del ordenamiento citado.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento sistematizará la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en Internet.

De igual manera, proveerá la información contenida en documentos escritos, fotografías, gráficos, grabaciones, soporte electrónico o digital, o en cualquier otro medio o formato, que se encuentren en su posesión o bajo su control.

En el vestíbulo del Palacio Municipal se proveerá la instalación de por lo menos un equipo de cómputo que facilite el acceso a la información básica, garantizada en este capítulo.

Artículo 14.- En cada reunión convocada por el H. Ayuntamiento en donde se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta que se preservará en los archivos oficiales.

La minuta referida deberá contener:

I.- Lugar y fecha de la reunión.

II.- Nombre y puesto de los servidores públicos municipales, que participen en ella.

III.- La relación de asuntos tratados u orden del día.

IV.- Las conclusiones o acuerdos tomados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE APERTURA

Artículo 15.- El H. Ayuntamiento establecerá los términos de la capacitación de sus servidores públicos municipales, en la cultura de la apertura informativa y el ejercicio del derecho de Hábeas Data.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento otorgará la capacitación y la actualización que se implemente en ejercicio de sus atribuciones, respecto al artículo anterior.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, CONFIDENCIAL Y POLÍTICA

Artículo 17.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en dominio del H. Ayuntamiento sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Información y este reglamento, mediante las figuras de información reservada y confidencial.

Artículo 18.- La información reservada es aquella que por su contenido, alcances o efectos que habrá de producir y que por interés público deba mantenerse bajo reserva, aunque sea temporalmente y que así sea determinada por acuerdo del Consejo.

Artículo 19.- Tendrá el carácter de información reservada la siguiente:

Tendrá el carácter de información reservada en los términos de la Ley de Información y el presente reglamento, aquella cuya difusión pueda:

I.- Comprometer la seguridad pública.

II.- Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones con otros órdenes de gobierno, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de restringida al H. Ayuntamiento.

III.- Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del Municipio.

IV.- Poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona.

V.- Causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, o cualquier acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes.

VI.- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada restringida, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

VII.- Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

VIII.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

IX.- Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos municipales, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

X.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Artículo 20.- El acuerdo de clasificación de reserva de la información, expedido por el Consejo, deberá estar debidamente fundado y motivado en los términos de la Ley.

La falta del acuerdo a que se refiere el párrafo precedente no implica la pérdida de carácter reservado de la información, cuya clasificación como reservada es ordenada por la Ley, por lo que el Consejo podrá subsanar dicha omisión.

Artículo 21.- El acuerdo que, en su caso, clasifique la información como reservada, deberá indicar: la fuente de la información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de la reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Las partes de la información que no se hayan clasificado como reservadas serán consignadas como información pública a la que tendrán acceso las personas que así lo soliciten.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por cuatro años en los términos de la Ley de información. Ésta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, cuando a juicio del Instituto así se determine.

El H. Ayuntamiento podrá solicitar la ampliación del término, en su totalidad o en las partes pertinentes, para lo cual deberá acudir al Instituto, mediante pedimento fundado y motivado.

Artículo 23.- En término establecido para la información clasificada como reservada se contará a partir de la fecha del acuerdo que la clasifica como tal. Si faltare éste, se contará a partir de la fecha en que la información fue producida.

Artículo 24.- Los servidores públicos municipales serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información en los términos que establece la Ley de Información.

Artículo 25.- La información confidencial se limitará a constituir archivos personales con fines oficiales y absolutamente lícitos, sin poder comprender mayores datos que los estrictamente indispensables de la persona que se trate, que la identifiquen por características o individualidades que no dañen su vida íntima ni la denigren; pudiendo actualizarse la información y conservarse bajo reserva.

Sólo en caso de que con autorización expresa de la persona de cuyos datos individuales se trate o a pedimento de autoridad competente y para el desempeño de funciones públicas, podrá transmitirse información de esta naturaleza.

Artículo 26.- En el ejercicio del derecho de Hábeas Data, es decir, para que se le proporcione la información confidencial al propio interesado, a fin de que se cerciore de que sus datos personales se conservan en el estado que deben guardar y que este bajo resguardo de la Administración Pública Municipal; se requiere acreditar el interés para su ejercicio, así como la plena identificación del protegido y en lo demás deberá cumplirse con los requisitos propios de toda solicitud de información previstos en este Reglamento.

Artículo 27.- A las solicitudes de información política se deberá anexar la documentación correspondiente para acreditar por el solicitante su carácter de ciudadano mexicano, sin lo cual no se les dará trámite.

Artículo 28.- Estando pendiente de resolver una solicitud a que se refiere el artículo anterior, si el solicitante es suspendido en sus derechos políticos, quedará también en suspenso el trámite de su solicitud y si se le priva de tales derechos, se decretará el sobreseimiento del trámite, ordenándose archivar como asunto concluido; por las mismas razones también se dictarán las resoluciones correspondientes en el trámite del recurso de inconformidad, interpuesto contra la resolución que hubiera negado la información política solicitada.

CAPÍTULO QUINTO UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- Se crea, como dependencia de la Secretaría Municipal, la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos, como la oficina responsable de las solicitudes de información que formulen las personas ante la Administración Pública Municipal.

Esta dependencia tendrá sus oficinas en las instalaciones del Palacio Municipal.

Artículo 30.- Para ser Director, se requiere:

I.- Ser ciudadano morelense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II.- Tener cuando menos veinticinco años de edad.

III.- Tener experiencia profesional y capacidad en cualquier campo de las ciencias sociales.

IV.- Tener conocimiento de la Ley de Información.

V.- Conocer las actividades que realiza el H. Ayuntamiento.

VI.- Tener capacidad para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

VII.- No haber sido sentenciado por delito intencional o sancionado por responsabilidad administrativa.

VIII.- No haber sido durante los últimos tres años miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber sido candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral inmediato a su designación.

Artículo 31.- El Director podrá ser retirado de su cargo por alguna de las causas siguientes:

I.- Sus actuaciones no se adecuen a lo dispuesto por la Ley de Información y este Reglamento.

II.- Las actividades que lleve a cabo manifiesten un desconocimiento de las funciones que realiza el H. Ayuntamiento.

III.- No demostrar la capacidad necesaria para revisar y orientar las solicitudes de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento.

IV.- Haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito intencional o por lo menos amonestado por responsabilidad administrativa.

Artículo 32.- La Dirección tendrá como objetivos principales los siguientes:

I.- Recibir y atender las solicitudes de información pública municipal, conforme a las bases de la Ley de información y el presente Reglamento.

II.- Informar a los solicitantes, en forma sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse.

III.- Informar sobre las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

IV.- Orientar sobre la manera de llenar los formatos que se requieran.

V.- Todas las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 33.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del H. Ayuntamiento previstas en la Ley de Información y el presente Reglamento.

II.- Recabar y difundir la información pública municipal de oficio a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento.

III.- Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública municipal que se presenten ante el H. Ayuntamiento.

IV.- Asegurar el debido ejercicio del derecho de Hábeas Data y la protección de los datos personales, que sean del dominio del H. Ayuntamiento.

V.- Elaborar en coordinación con la Secretaría Municipal, los formatos de las solicitudes de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento.

VI.- Elaborar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento y sus resultados.

VII.- Establecer, bajo instrucciones de la Secretaría Municipal, los procedimientos internos adecuados para procurar mayor eficiencia y eficacia en la gestión de la información pública municipal.

VIII.- Realizar una capacitación permanente dirigida a los servidores públicos municipales para el buen desempeño de sus atribuciones.

IX.- Proponer la organización de seminarios, cursos y talleres, para los servidores públicos del H. Ayuntamiento a fin de promover la cultura de la información pública municipal en los términos de la Ley de Información y el presente ordenamiento.

X.- Colaborar con las demás entidades públicas en acciones relativas a la materia de la Ley de Información, impulsando en su caso la celebración de convenios por parte del Consejo.

XI.- Elaborar informe mensual de actividades y enviarlo al Consejo.

XII.- Administrar el Portal de Internet del H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- La información pública municipal, a elección del solicitante, podrá ser proporcionada de manera verbal, por escrito o en cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga.

Artículo 35.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección establecerá relaciones de cooperación y coordinación con cualquiera de las entidades públicas que se mencionan en la Ley de Información.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- El Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos se integra por:

I.- Los integrantes del H. Cabildo.

II.- El Ing. Jacobo Tepexpa Amacende, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento, que actuará como Coordinador General.

III.- El C.P. Pablo Sergio Alatorre Márquez, Tesorero Municipal, con el Carácter de Secretario Técnico.

IV.- El L.C.C. Juan Jaime Garduño Blanco, que actuará como el Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento, y

V.- El C. Ernesto Raúl Gutiérrez Pérez, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento, que actuará como primer Vocal.

El Presidente Municipal, Profr. Miguel Ángel Flores Tórres, presidirá las sesiones del Consejo de Información Clasificada.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del H. Cabildo que lo integren, teniendo únicamente derecho a voz el Secretario Municipal y el titular de la Unidad de Información.

Artículo 37.- El Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento, con independencia de las funciones establecidas en el artículo 74 de la Ley de Información, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas o entidades públicas municipales del H. Ayuntamiento;

II.- Ampliar el plazo de reserva de la información clasificada como reservada, cuando subsistan las causas para mantenerla en esa condición;

III.- Establecer los criterios específicos en materia de conservación de los documentos administrativos, así como la organización de los archivos;

IV.- Elaborar y actualizar el índice sobre la información reservada del H. Ayuntamiento, y

V.- Elaborar el informe anual que se debe enviar al Instituto en términos del artículo 74 de la Ley de Información. Este informe incluirá: a) El número de solicitudes de información presentadas a y la información objeto de las mismas; b) La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de solicitudes pendientes. c) Las prórrogas por circunstancias excepcionales; d) El

tiempo de procesamiento y la cantidad de servidores públicos municipales involucrados en la tarea y e) La cantidad de resoluciones tomadas por dicha entidad denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y los fundamentos de cada una de dichas resoluciones.

VI.- Contribuir a la difusión del informe anual publicado por la Unidad.

VII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, en dominio del H. Ayuntamiento, ante la Unidad.

Artículo 39.- La información pública municipal, a petición de parte, será accesible a toda persona que la solicite, salvo el derecho de Hábeas Data en el cual deberá acreditarse el interés jurídico de quien lo ejerza y en materia política el carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 40.- La información pública municipal a cargo del H. Ayuntamiento, regulada por la Ley de Información y clasificada en la forma y términos que prevé ésta y el presente Reglamento, podrá ser proporcionada en forma verbal, escrita y documentada, según el caso.

Para los casos de solicitud verbal, la solicitud se registrará en un formato expedido para tal efecto donde mencionarán las características de la solicitud y procederá a entregar una copia del mismo al interesado.

Artículo 41.- El escrito por el cual se ejercite el derecho de acceso a la información pública municipal ante el H. Ayuntamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Dirigirse al H. Ayuntamiento.

II.- Nombre completo, datos generales e identificación con documento oficial del solicitante.

III.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo o algún otro medio legalmente autorizado para reproducirlo.

IV.- Lugar o medio señalado para recibir la información o notificaciones.

V.- Nombre y domicilio de la persona que se faculta, en su caso, para que a su nombre y representación reciba la documentación de la información.

VI.- Firma del peticionario, o la manifestación de no saber o no poder firmar, estampando en tal caso su huella digital.

Los menores de edad ejercerán el derecho de acceso a través de quienes ejerzan la patria potestad, sean sus tutores o tengan Representación legal.

El domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, el de la persona autorizada se localizará en el territorio del Municipio de Tepalcingo Morelos, lugar donde reside el H. Ayuntamiento.

El interesado presentará copia de su solicitud para que se le acuse de recibo, ésta deberá sellarse fijando el día y hora de la fecha de recepción.

Artículo 42.- Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser alimentados de manera inmediata en el sistema informático habilitado para tal fin en la Unidad.

Artículo 43.- Cuando el solicitante actúe en nombre y representación de otra persona física o moral, deberá acreditar su personalidad a través de medio legal; si la información requerida fuera de materia política deberá acreditar su carácter de ciudadano mexicano.

Artículo 44.- Si la solicitud es obscura, confusa, o no contuviere todos los datos requeridos o se presentare sin ser la oficina competente, el Director, deberá hacérselo saber al solicitante en el momento de su presentación, si tal irregularidad fuese manifestada; o en su caso, se haga saber dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete su solicitud, debiendo apercibir al peticionario de que, si no lo hace en el plazo que se establezca, la solicitud será desechada en definitiva.

En caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo antecedente, el servidor público municipal encargado de la oficina receptora deberá orientar al solicitante para subsanar las omisiones, ambigüedades o irregularidades de su pedimento.

En tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud no correrá el término previsto en el artículo 83 de la Ley de Información para satisfacer la petición.

Artículo 45.- En caso de que el solicitante no complete, corrija, aclare o subsane las irregularidades de su solicitud dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surta efectos la notificación, no obstante habersele apercibido en los términos de este Reglamento, ésta será desechada en definitiva.

Artículo 46.- Cuando la solicitud fuere presentada en forma verbal, el responsable de la oficina receptora deberá complementar el formato correspondiente, asentando los datos contenidos en el artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 47.- Una vez recibida la solicitud, el Director la registrará y formará el expediente respectivo, y en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para satisfacer la información solicitada.

Cuando la información solicitada se encuentre publicada como puesta a disposición del público de oficio por el H. Ayuntamiento, se le hará saber al peticionario, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 48.- La solicitud de información municipal, realizada en los términos de la Ley de Información y el presente Reglamento, se diligenciará en los plazos y términos establecidos en los artículos 82, 83 y 86 de la Ley de Información.

Artículo 49.- Cumplido el plazo previsto en el artículo anterior, si la solicitud de información municipal no se hubiese satisfecho o la respuesta fuese ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir al Instituto, en los términos previstos en la Ley de Información, a través del recurso legalmente procedente.

Artículo 50.- Los plazos para resolver acerca de las solicitudes de información correrán a partir del día hábil siguiente a su presentación e incluirán en ellos el día de su vencimiento.

Artículo 51.- En el caso de que la solicitud sea negativa, la Dirección deberá comunicarlo al solicitante en un escrito fundado y motivado en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, con las excepciones establecidas en el artículo 83 de la Ley de Información.

Artículo 52.- El Director, en caso de considerar que no tiene competencia, legalmente se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Información.

Artículo 53.- El examen o consulta que soliciten las personas de la información pública municipal será gratuito. No obstante, la reproducción o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, será a costa del solicitante.

Artículo 54.- Las notificaciones y comunicados se realizarán por lista que publicará la Dirección en estrados visibles al público y en Internet. Las resoluciones que manden aclarar o complementar la solicitud, la desechen o rechacen, se notificarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE HÁBEAS DATA

Artículo 55.- La información confidencial en dominio del H. Ayuntamiento, salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley de Información, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento informará al Instituto, la existencia de bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, especificando el objeto y la finalidad de los mismos.

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento contará con un sistema de información que permita respaldar electrónicamente las bases de datos, expedientes o ficheros que contengan datos personales, en los cuales se incorporen mecanismos adecuados para garantizar su seguridad y resguardo.

Artículo 58.- El servidor público municipal responsable del archivo o sistema que contenga la información relativa a datos personales deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su confidencialidad, tendientes a evitar su tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, estará obligado a tomar las medidas técnicas para proteger los archivos y sistemas de archivos que resguarden datos personales, contra los riesgos naturales, la pérdida por siniestro o accidentes y contra el riesgo de que se acceda a ellos sin autorización, se utilicen de manera encubierta o se contaminen por virus informático.

El servidor público que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos personales estará obligado al secreto profesional respecto de los mismos y solo podrá ser relevado de esta obligación por las causas siguientes:

I.- Cuando así lo ordene una resolución judicial; o

II.- Cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas o la salud pública.

Artículo 59.- Los archivos con datos personales en dominio del H. Ayuntamiento deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Información.

Artículo 60.- La finalidad de un fichero y su utilización en función, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente, pueda asegurarse de que:

I.- Todos los datos personales reunidos y registrados siguen siendo pertinentes a la finalidad perseguida.

II.- Ninguno de estos datos personales es utilizado y revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

III.- El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento velará por el derecho que toda persona tiene de:

I.- Saber si se está procesando información que le concierne.

II.- Conseguir una comunicación clara de ella sin demoras.

III.- Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos.

IV.- Conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, en estricto apego a lo previsto en las leyes, permitiéndole advertir las razones que motivaron su pedimento.

Para el ejercicio del derecho anterior, se requerirá que el interesado presente su solicitud por escrito con los requisitos señalados en el artículo 41 de este Reglamento, acreditando, conforme a lo previsto en la Ley de información, su derecho subjetivo, interés legítimo o las razones que mantienen su pedimento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento. A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, una vez publicado el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta del H. Ayuntamiento y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos del artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y protección de datos personales del Estado, remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO. Las unidades administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepalcingo, Morelos deberán remitir a la Dirección para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, el catálogo del expediente que contenga la información clasificada como reservada, dentro del término que señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Recinto del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

PROFR. MIGUEL ÁNGEL FLORES TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. BERNARDO BENÍTEZ VALERO
SÍNDICO MUNICIPAL
C.P. ERENDIRA MORÁN OCHOA
REGIDORA DE HACIENDA
PROFR. HÉCTOR RENÉ TAJONAR GARCÍA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. J. ISABEL GADEA ORTÍZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. OSCAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL
PROFRA. VICTORIA RIVERA CASTILLO
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ING. JACOBO TEPEXPA AMACENDE
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.- Trabaja para ti.- 2003-2006.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

El Bando de Policía y Gobierno es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el Ayuntamiento y cuyo objeto es establecer las normas básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; así como orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y establecer bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Encontramos su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que menciona: "...Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y circulares administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,..."

Cabe mencionar que en apego a lo dispuesto en nuestra Carta Magna las Legislaciones locales de manera expresa facultan al Ayuntamiento para expedir el referido Bando.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y DESCRIPCIÓN GENERAL

En términos generales, puede definirse como objeto del Bando el establecer disposiciones básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno municipal y orientar las políticas de la administración pública en ese nivel de gobierno para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de las localidades que integran el Municipio.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Establece su fundamento legal, objeto, ámbito de aplicación y sujetos que regula. Además de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, se establece de manera clara y precisa cual es el régimen jurídico y de Gobierno, así como los fines del Municipio, como puede ser el fomentar una cultura cívica, empleo de los símbolos patrios, así como el escudo y nombre del Municipio.

III. PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS DEL MUNICIPIO

Dentro de los principios organizativos del Municipio, se establecen las bases para una organización político administrativa eficiente. Además de ello, las normas relativas a las diferentes condiciones políticas que pueden ostentar las personas dentro del Municipio, supuestos de adquisición y pérdida de las mismas, así como las obligaciones y derechos que ellas implican. Dichos dispositivos aseguran el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas en el ámbito municipal, además de que se asegura la inclusión de ellas, sin lugar a discriminación originaria por una mala regulación, en los sistemas de gobierno, promoviendo y legitimando de las relaciones autoridad-gobernado.

En lo relativo a la organización y funcionamiento del gobierno municipal, el Bando busca establecer en coordinación con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y demás leyes de la materia, una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, ello habida cuenta de que para preservar o gestionar el buen orden y gobierno de una sociedad, es preciso el establecimiento de un sistema de jurisdicciones y competencias al cual las autoridades deban sujetarse, en beneficio del gobernado y en pro de la seguridad jurídica. Aunado a ello, cumpliendo con su objetivo de identificar autoridades y legislación aplicable, el Bando contiene un sistema de remisiones a las Leyes que, por su especial naturaleza, son las que regulan situaciones específicas solo identificadas por el Bando. Tal es el caso del Reglamento de Participación Ciudadana, del Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otros.

IV. CUESTIONES ESPECÍFICAS

El Bando contiene disposiciones de carácter general en relación a las actividades específicas del Ayuntamiento encaminadas a satisfacer los fines del Municipio y que impactan en el buen gobierno y gestión administrativa municipales.

- Servicios Públicos.

La satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, es uno de los retos a superar en el fortalecimiento municipal. Ello requiere de un sistema claro y eficiente de reglas para la prestación de dichos servicios. Así pues, el Bando establece las reglas básicas sobre el particular, de las que se destaca las políticas de prestación de servicios y manejo de recursos a las autoridades locales, tratando de romper con las inercias centralistas que evitaban la adecuación de las actividades administrativas a la realidad local. Con ello se busca inmediatez entre la necesidad colectiva y su adecuada satisfacción.

- Participación Ciudadana.

Uno de los objetivos que pretende satisfacer el Bando es el relativo a la implementación de la participación ciudadana, como instrumento de inclusión social y de evaluación e instrumentación de las políticas públicas para lograr la efectiva prestación de los servicios públicos. Además de lo anterior, tomando en cuenta que muchos municipios carecen de los recursos mínimos para poder cumplir con su agenda administrativa, se pretende incentivar al ciudadano a formar parte activa en la consecución de los bienes locales, mediante la creación de los consejos correspondientes.

- Desarrollo Urbano.

El Bando incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano, que deberán ser compatibles con los planes estatales y federales. Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento de las que se evidencian la posibilidad de proyectar políticas de sustentabilidad por medio de la sistematización de la coordinación con los otros niveles de gobierno.

- Planeación Municipal.

Se inserta como figura auxiliar, al Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), en la elaboración, seguimiento del Plan de Desarrollo, que esta obligado a formular el Ayuntamiento.

- Desarrollo Social y Protección al Medio Ambiente.

Es importante destacar que en la gestión pública municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad.

Además de todo lo anterior, el Bando contiene disposiciones relativas a seguridad pública, tránsito municipal y protección civil, así como las facultades del Ayuntamiento para expedir, revocar o negar permisos, licencias y autorizaciones.

V. PROCESOS

Un apartado de importancia indiscutible, y que es total en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es el relativo de los recursos que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de la autoridad. Este contiene disposiciones que dejan claro primero, el tipo de faltas e infracciones que se puedan cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y segundo, el tipo de sanciones a que puedan hacerse acreedores quienes cometen dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia de los recursos administrativos correspondientes, respecto de las resoluciones que eventualmente dicte la autoridad municipal en perjuicio de sus gobernados.

I. Marco Jurídico

Son fundamento del Bando de Policía y Gobierno los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, así como aquellos correspondientes de la Constitución del Estado y de la Ley/Código de la Administración Pública Municipal del Estado. Por lo que es importante que el Reglamento en cuestión se ajuste debidamente a dichas disposiciones.

II. Objeto

- Estructura Organizacional de la Administración Pública Municipal.

Uno de los procesos de cambio que se han incorporado en el diseño del Bando, atiende a la intención de redefinir la forma en que se instituye el sistema de relaciones entre las autoridades municipales y las autoridades estatales y federales, así como con sus gobernados. La redefinición propuesta persigue que este sistema de relaciones de la gestión pública, para el buen gobierno y orden del Municipio, funcione dentro de un marco de eficiencia y eficacia en las acciones técnicas y administrativas de dicha gestión y a la coordinación de estas con las actividades privadas y en los otros niveles de gobierno.

No se trata de ignorar la memoria institucional de las administraciones municipales precedentes, más bien se persigue, a través de una reconfiguración institucional, delimitar su campo de acción, mediante una reglamentación precisa que potencíe la calidad de la gestión municipal, y más importante aún, que coadyuve a clarificar las estructuras de gobierno para la consecución de espacios de acción institucional que operen en un marco de seguridad jurídica.

- Hacia el estado de Derecho desde lo local.

Un marco de seguridad jurídica es un presupuesto para la viabilidad de las acciones institucionales en un estado de derecho. Esta premisa es uno de los motores más importantes de la reforma del Estado, y de ella se deriva la importancia del fortalecimiento de las instituciones que conforman el primer orden de gobierno. La reforma municipal, que ha ocupado un papel importante en la agenda política en los últimos tiempos, es producto del reconocimiento del papel del municipio como base de la gobernabilidad nacional. Este Bando es un medio para instrumentar y fortalecer la esfera de gobierno a nivel municipal y es producto de un esfuerzo por hacer consistente la legislación local con su realidad y, más aún, con su evolución en el sistema normativo y estructuras nacionales.

- El Autogobierno de las Sociedades.

La posibilidad de éxito de un proyecto que intenta reformar el sistema organizativo local instrumentado por sus leyes, para adecuarlo a la redefinición de sus estructuras, no solo depende de la implementación de leyes que asignen mayores recursos a sus autoridades. Es preciso que dichos instrumentos reconozcan que la referida transición organizativa va aparejada con fenómenos de rezago y desigualdad social. Uno de los bastiones de la reforma municipal, es la inclusión de los ciudadanos en la proyección estratégica y diseño de las políticas públicas. La participación ciudadana se incorpora en este cuerpo normativo con una de las herramientas que facilitaran las tareas administrativas, permitiendo maximizar los recursos del municipio a través de su debida asignación a verdaderas necesidades colectivas.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La nueva coyuntura del Estado mexicano es la Planeación Municipal misma que debe apuntar hacia un contenido democrático, federalista, focalizado, estratégico, descentralizado y construido desde lo local. La planeación del desarrollo es una de las principales funciones que deben cumplir los gobiernos municipales para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Por la importancia que representa la planeación municipal, la guía que aquí se presenta contiene los elementos esenciales que requieren ser considerados para diseñar un plan de desarrollo como son entre otros: El conocimiento de las bases legales, identificación de la instancia responsable, realización de un diagnóstico, definición de metas y objetivos, establecimientos de estrategias y políticas, la definición de un contenido programático y de los criterios de evaluación y control.

COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Municipio debe contemplar como una de sus metas principales, la gestión eficiente de su gobierno. En este contexto, la inclusión de elementos sobre "participación ciudadana", teniendo como objetivo que los vecinos del Municipio coadyuven al cumplimiento de tal fin, a través de los Comités de Participación Ciudadana, con la finalidad de facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

El marco jurídico que rige al Reglamento sobre los Comités de Participación Ciudadana es determinado por tres niveles normativos:

Orden Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes Federales aplicables.
Orden Estatal:	Constitución Política del Estado al cual pertenece el Municipio. Ley y/o Código Municipal. Otras Leyes estatales aplicables.
Orden Municipal:	Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de carácter general, que expida el Ayuntamiento conforme a las Leyes Locales.

Por lo anterior, se tiene la necesidad de fortalecer una cultura de participación activa de los individuos, de las familias, las comunidades, no solo para crear condiciones de mejora en su desarrollo, sino para propiciar el compromiso de la ciudadanía en la maduración de los procesos de democracia en el país.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL BANDO MUNICIPAL****ARTÍCULO 1.- (Fundamento legal)**

Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, 114, 114 bis, de la Constitución Política Local; y el (los) artículo (s) 38, fracción III, 60 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- (Objeto)

Este Bando es de interés público y tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para logra una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito de aplicación)

Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- (Aplicación del Bando)

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- (Régimen jurídico y orden normativo)

El Municipio de Tlalnepantla, Morelos, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, en este Bando Municipal, Reglamentos y Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- (Autonomía y régimen de gobierno del Municipio)

El Municipio de Tlalnepantla, Morelos, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Morelos; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- (Competencia plena de las autoridades)

Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose por lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 8.- (Principios rectores de la actividad municipal)

Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar la Leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes,

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;

XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

XVII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

ARTÍCULO 9.- (Marco legal de las autoridades municipales)

Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- (Símbolos representativos del Municipio)

El nombre y escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

ARTÍCULO 11.- (Nombre del Municipio)

El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley Orgánica Municipal del estado, es como a continuación se describe: "Tlalnepantla, Morelos".

ARTÍCULO 12.- (Del escudo oficial)

La descripción del escudo del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, es como sigue: Un árbol en medio de dos puntos cafés que simbolizan la tierra, cuyo significado es el siguiente: Tlalli – Tierra, Nepantl – En medio de, Tlan – Abundancia; Por lo que Tlalnepantla significa "EN MEDIO DE LA ABUNDANCIA DE LA TIERRA".

ARTÍCULO 13.- (Proceso de modificación del nombre y escudo)

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- (Del uso del escudo y nombres municipales)

El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

ARTÍCULO 15.- (Limitaciones al uso)

Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTÍCULO 16.- (Símbolos obligatorios)

En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos esta sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- (Límites y colindancias territoriales)

El territorio del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, cuenta con una superficie total de 124, 090 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al norte, con Distrito Federal,

Al este, con el Estado de México y el Municipio de Totolapan, Morelos,

Al sur, con el Municipio de Tlayacapan, Morelos, y

Al oeste, con el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

ARTÍCULO 18.- (De las controversias sobre el territorio)

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- (Categorías políticas de las localidades)

El Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para su organización territorial y administrativa, esta integrado por una Cabecera Municipal que es Tlalnepantla, dos localidades, una colonia y cuatro fraccionamientos, los que a continuación se enlistan:

CABECERA MUNICIPAL:

1. Tlalnepantla,

LOCALIDADES:

1. El Vigía y

2. Felipe Neri.

COLONIAS:

1. El Pedregal.

FRACCIONAMIENTOS:

1. El Calmil,

2. Los Robles,

3. Huerto de el Vigía, y

4. Los Olivos.

ARTÍCULO 20.- (Proceso de modificación del nombre de las localidades)

El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- (De las modificaciones a la división político – administrativa)

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- (Condición política de las personas)

Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

I.- Vecino;

II.- Habitante; y

III.- Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- (De los vecinos)

Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- (De la pérdida de la calidad de vecino)

La calidad de vecino se pierde por:

I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o

II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- (Derecho y obligaciones de los vecinos)

Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;

c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;

e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que proveen las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y

f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

a) Inscribirse en el padrón del Municipio;

b) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo de la cual subsista;

c) Inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

d) Hacer de sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;

e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables,

h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

i) Observar, en todos sus actos, respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;

j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

k) Participar en la realización de obras en beneficio colectivo;

l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y

m) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 26.- (Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos)

La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Primero, y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 27.- (De los habitantes)

Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 28.- (De los habitantes o transeúntes)

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin animas de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 29.- (Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes)

Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones generales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

b) No alterar el orden público;

c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y

d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30.- (Del Ayuntamiento)

El gobierno del Municipio de Tlalnepantla esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

ARTÍCULO 31.- (Integración del Ayuntamiento)

El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Esta integrado por un presidente municipal, y por el número de síndicos y regidores que en el reglamento interior del ayuntamiento se establece.

ARTÍCULO 32.- (Del Presidente Municipal)

Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

Por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 33.- (Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del presidente)

El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 34.- (Del síndico)

El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa el Municipio en las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 35.- (De los regidores)

Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 36.- (Periodicidad)

El Ayuntamiento esta obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 37.- (Objeto de las comisiones)

Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomadas en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.- (Del nombramiento de las comisiones)

El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por la Ley Orgánica Municipal y por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- (De la administración pública centralizada)

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento,
- II. Oficialía Mayor,
- III. Tesorería Municipal,
- IV. Contraloría Interna,
- V. Oficialía del Registro Civil,
- VI. Direcciones de:
 - a) Gobierno,
 - b) Seguridad Pública y Transito,
 - c) Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
 - d) Agua Potable

- e) Agropecuaria
- f) Educación, Cultura y Fomento al Deporte,
- g) Bienestar Social,
- h) Desarrollo Integral de la Familia
- i) Protección civil,
- j) Administración de Rentas,
- k) Comunicación Social y
- l) Asuntos Jurídicos.

VII. Coordinaciones de:

- a) Asesores de la Presidencia,
- b) Seguridad Pública y
- c) COPLADEMUN

VIII. Organismos:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 40.- (De su funcionamiento)

Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- (De la administración pública descentralizada)

La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento,
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 42.- (Designación del Secretario, Tesorero y Director de Seguridad Pública)

El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los Reglamentos aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 24 Fracción I de la Ley citada anteriormente.

ARTÍCULO 43.- (De la coordinación administrativa)

Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

ARTÍCULO 44.- (Controversias sobre competencia)

El Ayuntamiento esta facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 45.- (Facultades reglamentarias del Ayuntamiento)

El Ayuntamiento esta facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 46.- (Órganos auxiliares)

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de participación ciudadana para el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública,
- b) Protección Civil,
- c) Protección al Ambiente,
- d) Protección al ciudadano; y
- e) Desarrollo Social

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y

III. Consejos de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 47.- (Marco legal de los órganos auxiliares)

Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 48.- (Autoridades auxiliares)

Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I.- Síndicos,
- II.- Agentes Municipales,
- III.- Jefes de Policía Preventiva Municipal,
- IV.- Jefes de Manzana,
- V.- Comandante de Policía; y
- VI.- Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

ARTÍCULO 49.- (Marco legal de las autoridades auxiliares)

Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 50.- (Concepto y titular de la obligación de prestarlo)

Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 51.- (De los servicios públicos municipales)

Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Asistencia social,
- IV. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico,
- V. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VI. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
- VII. Panteones o cementerios,
- VIII. Protección del medio ambiente,
- IX. Registro Civil,
- X. Seguridad Pública,
- XI. Archivo, autenticación y certificación de documentos,
- XII. Mercado y centro de abastos,
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 52.- (Coordinación para su prestación)

En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura,
- II. Salud Pública y Asistencia Social,
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 53.- (Servicios públicos reservados a la administración pública municipal)

No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado,
- II. Alumbrado público,
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano,
- IV. Seguridad pública,
- V. Transito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 54.- (Principios de la prestación de los servicios)

En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 55.- (Competencia sobre la prestación de los servicios públicos)

Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 56.- (Titularidad del servicio público)

Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- (Coordinación municipal)

El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

ARTÍCULO 58.- (Reglas para la coordinación municipal)

En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 57, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 59.- (Proceso y contenido de la concesión)

Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo,

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución,

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario,

IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del tiempo determinado por el Ayuntamiento, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local,

V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario,

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que esta sujeta la prestación del servicio, mismo que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia,

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma,

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión,

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado,

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectado al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 60.- (De la modificación a la concesión)

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 61.- (Supervisión de la prestación del servicio)

El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 62.- (Intervención del servicio)

El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- (Nulidad de las concesiones)

Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

MECANISMOS

ARTÍCULO 64.- (Objeto de los comités)

Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para el fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 65.- (Materia)

El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social; y
- V. Asistencia Social.

Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 66.- (Concepto)

Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 67.- (Objeto)

Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales,
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la población civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- (Atribuciones de los comités)

Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad,
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas,
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las Leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 69.- (Elección de los integrantes del Comité de participación ciudadana)

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de conformidad con lo que establezca en el Reglamento para la creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones es de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN
MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 70.- (Facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano)

El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el estado cuando sea necesario,
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano,
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de Desarrollo Urbano,
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas,
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos,
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad,
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción,
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación del Municipio.
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana,
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 71.- (Plan Municipal de Desarrollo)

El Ayuntamiento entrante esta obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72.- (Del COPLADEMUN)

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). (Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado).

ARTÍCULO 73.- (Marco legal y objeto)

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 74.- (Reglamento de Planeación Municipal)

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

**OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL
AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I

**DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 75.- (Obligaciones del Ayuntamiento)

El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 76.- (Instituciones auxiliares)

El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

ARTÍCULO 77.- (Facultades del Ayuntamiento)

Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social,

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad,

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez,

IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social,

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos,

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional,

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármacodependencia, tabaquismo y alcoholismo,

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 78.- (Coordinación municipal)

El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 79.- (Facultades del Ayuntamiento en materia ambiental)

El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico,

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio,

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes,

IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- (De la procuración del servicio)

El Ayuntamiento debe procurar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 81.- (Facultades en seguridad pública)

En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio,

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos,

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello,

IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- (Facultad reglamentaria en materia de tránsito)

En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- (Facultad reglamentaria sobre protección civil)

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 84.- (Facultades extraordinarias del Ayuntamiento en caso de siniestro)

En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO ÚNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 85.- (De las actividades comerciales)

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- (Efectos de la licencia o permiso)

El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- (Actividades sujetas a permiso o licencia)

Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas,

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular,

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y

IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 88.- (Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 89.- (Limitación de la licencia)

Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 90.- (Pago de derechos por licencia de uso de bienes de dominio público)

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 91.- (Concepto de anuncio)

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTÍCULO 92.- (Comercio ambulante)

El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 93.- (Espectáculos y diversiones)

Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- (Supervisión de medidas sanitarias y de seguridad)

El Ayuntamiento esta facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 95.- (Facultades de inspección)

El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO.- 96.- (Faltas de policía y gobierno)

Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteran el orden público o afectan la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal,
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad,
- III. Faltar el debido respeto a la autoridad,
- IV. La practica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales,
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.,
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente,
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social,
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales,
- IX. Escandalizar en la vía pública,
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas,
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 97.- (Infracciones)

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita al Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos,
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes,
- III. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales,
- IV. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito,
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 98.- (De los menores infractores)

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 99.- (Tipos de sanciones)

Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor,

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento,

IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 100.- (Del Juez Calificador)

El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 101.- (Criterios de calificación de las faltas y de imposición de sanciones)

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 102.- (Recursos administrativos)

Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 103.- (Supuesto en los que procede el recurso)

Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada,

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales,

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 104.- (Legislación aplicable)

El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, sus Reglamentos y Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- (Entrada en vigor)

Este Bando entrará en vigor tres días después de su aprobación por el Ayuntamiento.

Segundo.- (Publicación)

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercero.- (Derogación)

Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o Bando vigente.

Expedido en el Salón de Cabildo en la Sede Alterna al Palacio del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, a los Dieciocho días del mes de Abril del dos mil cinco, Cecilio Espinoza Mercado, Síndico Municipal y Encargado de Despacho de los Asuntos de la Presidencia Municipal, José Luís López Barrera, Regidor de Hacienda, Justo Andrade Polanco, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, César González López, Regidor de Servicios Públicos y Edgar Hernández Espinoza, Secretario General del H. Ayuntamiento.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 41 fracción I, 45 fracciones I y III y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, promulgó el presente Bando para su debida publicación y observancia en Tlalnepantla, Morelos, a los Dieciocho días del mes de Abril de dos mil cinco.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL
 DE TLALNEPANTLA, MORELOS.
 C. CECILIO ESPINOZA MERCADO
 SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO DE
 DESPACHO
 C. JOSÉ LUIS LÓPEZ BARRERA
 REGIDOR DE HACIENDA
 C. JUSTO ANDRADE POLANCO
 REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
 PÚBLICAS
 C. CÉSAR GONZÁLEZ LÓPEZ
 REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
 C. EDGAR HÉRNANDEZ ESPINOZA
 SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal de Yautepec, Mor.- 2003-2006.

EL C. LIC. JOSÉ JESÚS CEPEDA AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA ESTADO DE MORELOS CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTE A ESTA ADMINISTRACIÓN EXISTE UN ACTA QUE DICE: ACTA NO. 59 EN LA CIUDAD DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA ESTADO DE MORELOS SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 23 DE MAYO DEL AÑO 2005, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONVOCADOS PREVIAMENTE LOS C. C. AGUSTÍN C. ALONSO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI, SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL, PROFRA. TEODORA VALDEZ NERI, REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PROFRA. PEDRO LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, REGIDOR DE DES. URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, FORESTAL Y MICROCUENCAS, LIC. IVONNE NAVA MEDINA, REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DERECHOS HUMANOS; C. ALFREDO FUENTES RUBIO, REGIDOR DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO; DR. LUIS RENÉ BARRIOS GONZÁLEZ, REG. DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL, C. ELIASIB POLANCO SALDIVAR, REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, C. RAQUEL CHIRINOS BELTRÁN, REGIDOR DE PROTECCIÓN

AMBIENTAL, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, LIC. ÁLVARO FERNÁNDEZ CUEVAS, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, PROFRA. ARISTEO PALAFOX URBINA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, C. LIC. JOSÉ JESÚS CEPEDA AYALA SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO. -----

EL C. LIC. JOSÉ JESÚS CEPEDA AYALA, PARA DAR FE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS, QUIEN DESPUÉS DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICAR QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL DIÓ A CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:----- LECTURA DE LA LISTA DE ASISTENCIA

a) DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL

b) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

PUNTO ÚNICO: APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS ASUNTOS GENERALES

PUNTO ÚNICO: EN USO DE LA PALABRA LA REGIDORA TEODORA VALDEZ NERI MANIFIESTA, QUE DADA LA NECESIDAD DE PODER REGULAR LA ACTIVIDAD DE LOS MOLINOS Y TORTILLERÍAS SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS PARA SU APROBACIÓN.

CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS A APROBAR Y A EXPEDIR REGLAMENTOS QUE REGULEN LAS MATERIAS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTÉN A SU CARGO.

QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 118 DETERMINO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MORELENSES TIENEN FACULTADES PARA APROBAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS CON EL FIN DE ORGANIZAR SU FUNCIÓN.

QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 60 ESTABLECE COMO FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, EL QUE PUEDAN DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EXPEDIR SUS REGLAMENTOS.

QUE LA CREACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, DEVIENEN DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO LE OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL SENTIDO DE EXPEDIR SUS PROPIOS REGLAMENTOS, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER NORMAS GENERALES, ABSTRACTAS, IMPERSONALES Y VINCULANTES A LA APLICACIÓN DE LEYES DE CARÁCTER FEDERAL Y ESTATAL Y AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PROPIO MUNICIPIO, PARA BENEFICIO DE LA SOCIEDAD DE YAUTEPEC.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS ANTES SEÑALADOS ESTE H. AYUNTAMIENTO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO, PRODUCCIÓN Y VENTA QUE SE REALIZAN EN LOS MOLINOS Y TORTILLERÍAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN, OBSERVANCIA Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE RIGE EL PRESENTE REGLAMENTO, SE REQUIERE LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ESTADO DE MORELOS, PARA AUTORIZAR LA APERTURA DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DARÁ PREFERENCIA A LAS UNIONES DE PRODUCTORES DE LA MASA Y LA TORTILLA, Y A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, A EFECTO DE PROTEGER SU ECONOMÍA; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS SE CLASIFICAN EN:

I. MOLINO MAQUILERO: ES AQUEL QUE SE DEDICA A MOLER NIXTAMAL LLEVADO POR LOS PARTICULARES PARA OBTENER MASA.

II. MOLINO.- TORTILLERÍAS: DONDE SE PREPARA Y/O MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA PARA EL AUTOCONSUMO O VENTA; ADEMÁS SE ELABORAN TORTILLAS POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA MASA DE MAÍZ Y/O HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO.

III. TORTILLERÍA: LUGAR DONDE SE ELABORAN CON FINES COMERCIALES LAS TORTILLAS DE MAÍZ POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS O MANUALES Y UTILIZANDO COMO MATERIA PRIMA, MASA DE MAÍZ O MASA DE HARINA NIXTAMALIZADO.

IV. COMALERAS: ESTABLECIMIENTO FIJO O SEMIFIJO DEDICADO A LA ELABORACIÓN A MANO DE LA TORTILLA.

ARTÍCULO 6.- LA VENTA DE TORTILLA DE MAÍZ, HARINA DE MAÍZ NIXTAMALIZADO DENTRO DE LOS MERCADOS QUE EFECTÚEN PERSONAS QUE CAREZCAN DE ESTABLECIMIENTO FIJO O SEMIFIJO, REQUERIRÁ DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS.

DE LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 7.- TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. REALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO Y DENTRO DEL HORARIO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD.

II. PRESTAR EL SERVICIO CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA.

III. PRESENTARSE ANUALMENTE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REALIZAR EL REFRENDO DE SU AUTORIZACIÓN.

IV. PERMITIR EN TODO MOMENTO, LA ENTRADA A LOS ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y ACREDITADOS, ASÍ COMO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERA.

V. EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO, EL PRECIO OFICIAL DE SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LAS CERTIFICACIONES DE BÁSCULAS QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES.

VI. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN TRATO DIRECTO CON LOS MATERIALES CON QUE SE ELABORAN Y DESPACHAN LOS PRODUCTOS FINALES DEBERÁN UTILIZAR MANDIL, SUJETADOR DE CABELLO, CUIDANDO ADEMÁS SU PRESENTACIÓN E HIGIENE, ASÍ COMO CUMPLIR CON LAS DEMÁS MEDIDAS DE SANIDAD QUE EMITA LA AUTORIDAD.

VII. OBSERVAR Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES O NORMAS QUE EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS PUBLICAS EXPIDAN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 8.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE RIGE EL PRESENTE REGLAMENTO:

I. COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS FUERA DE SU ESTABLECIMIENTO EN FORMAS AMBULANTES.

II. REALIZAR CAMBIO DE DOMICILIO, DE GIRO, INCREMENTO O TRASPASO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III. ESTABLECER NEGOCIOS DE MOLINOS Y/O TORTILLERÍAS A NO MENOS DE 300 MTS DE DISTANCIA, DE LA NEGOCIACIÓN DEL MISMO GIRO MÁS PRÓXIMA.

IV. LAS DEMÁS QUE LAS LEYES O REGLAMENTOS SEÑALEN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA

MUNICIPAL O EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN DE CABILDO SIENDO LAS 12:35 HORAS DEL DÍA 23 DE MAYO DEL AÑO 2005. QUEDANDO FORMALMENTE CLAUSURADA ESTA SESIÓN FIRMANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

DOY FE

C. AGUSTÍN C. ALONSO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI
SÍNDICO PROCURADOR
PROFRA. TEODORA VALDEZ NERI
REG. DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
PROFR. PEDRO LUÍS RAMÍREZ MARTÍNEZ
REG. DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS; MICROCUENCAS Y DESARROLLO FORESTAL
LIC. IVONNE NAVA MEDINA
REG. DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DERECHOS HUMANOS
C. ALFREDO FUENTES RUBIO
REG. DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y PLANEACIÓN Y DESARROLLO
DR. LUÍS RENÉ BARRIOS GONZÁLEZ
REG. DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. ELIASIB POLANCO SALDIVAR
REG. DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS
LIC. ALVARO FERNÁNDEZ CUEVAS
REG. DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. RAQUEL CHIRINOS BELTRÁN
REG. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
PROFR. ARISTEO PALAFOX URBINA
REG. DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
C. LIC. JOSÉ JESÚS CEPEDA AYALA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

PARA TODOS LOS ASOCIADOS DEL CENTRO HÍPICO MORELOS, A.C.
A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2005
Primera Convocatoria: 10:00 A.M.
Segunda Convocatoria: 10:30 A.M.

Orden Del Día

- A) Revisión de Estados Financieros.
- B) Informe Administrativo y de Cobranza de la Asociación.

C) Revisión de la Propuesta de Actualización de Estatutos.

D) Asuntos Generales

A REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN, UBICADAS EN CAMINO REAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOS LIMONEROS EN AHUATEPEC, MORELOS.

D.G. YACOTZIN ALVA

PRESIDENTE

RÚBRICA.

1-1

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría número nueve, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número quinientos cuarenta y seis, de fecha veintiséis de abril del dos mil cinco, otorgada ante mi fe, la señora BERTHA ALICIA CAVAZOS CABALLERO, en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RAMÓN JUVENCIO GALVÁN GONZÁLEZ declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, discimiéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EDITADO EN ESTA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 10 de junio del 2005

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número ciento sesenta y siete mil ochocientos veintiocho, de fecha ocho de junio del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, la señora MATILDE BUENDÍA GÓMEZ en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ BRAVO, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, discimiéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 10 de junio del 2005

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría número nueve, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número quinientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril del año dos mil cinco, otorgada ante mi fe, la señora LEONARDA NASSAR GUZMÁN, en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LEOBARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, discerniéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EDITADO EN ESTA ENTIDAD.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 10 de junio del 2005
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, HAGO SABER: Que por escritura pública número 167,501 de fecha 28 de mayo del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE ALTAMIRANO DORANTES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora CLARA HIDALGO ALTAMIRANO, en su carácter de ALBACEA y HEREDERA, quien aceptó dicho cargo, con la comparecencia de sus COHEREDEROS, señora SUSANA HIDALGO ALTAMIRANO, por su propio derecho y en representación de los señores SALVADOR HIDALGO ALTAMIRANO y ROSA MARÍA HIDALGO ALTAMIRANO, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la autora de la Sucesión, manifestando la Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS" y el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", con circulación en el Estado.

Cuernavaca, Mor., junio 2 de 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 167,718, de fecha 06 de Junio de 2005, otorgada ante mi fe, se hizo constar, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ANTONIO JOSÉ KURI KURI, la ACEPTACIÓN de la HERENCIA y el cargo de ALBACEA, que otorgó la señorita ALEJANDRA LETICIA KURI ROJAS, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA, en dicha sucesión, quien aceptó la herencia instituida en su favor y la aceptación del cargo de ALBACEA; quien protestó su fiel y legal desempeño. Expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas en períodos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" Y "La Unión de Morelos", con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 06 de Junio de 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR.

SACH-510619-BUA.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 3,702, volumen 52, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora OFELIA TREJO PÉREZ, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 2 de Enero del año 2004, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura 23,313, pasada ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Felipe Güemes Salgado, quien fuera Notario Público número Uno de esta Ciudad.

Los señores TOMÁS SERGIO CARRILLO PEREA, MA. o MARÍA DEL PILAR MARCELA CARRILLO PEREA, ALEJANDRO JAVIER CARRILLO PEREA, DOLORES EVERARDA CARRILLO TREJO, CONCEPCIÓN JANNET CARRILLO TREJO y KARLA ISIS MORALES TREJO, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron todos la herencia y legados instituidos a su favor y la cuarta de los mencionados el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD".

H. H. Cuautla, Mor., a 8 de Junio del año 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 3682 volumen 52, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor CRISTÓBAL LÓPEZ CAMPOS, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad, el día 12 de Marzo de 1977, habiendo otorgado testamento público abierto el 23 de julio de 1975, mediante escritura número 5703, Volumen 93, ante la fe y en el protocolo a cargo del señor Licenciado FELIPE GÜEMES SALGADO, quien fuera Notario Público Número Uno de esta Ciudad.

Las señoras ROSA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ, FRANCISCA LÓPEZ SÁNCHEZ, JUDITH LÓPEZ SÁNCHEZ, y FAUSTA SÁNCHEZ ABÚNDEZ, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron todos la herencia y legados instituidos a su favor y la señora ROSA MARÍA LÓPEZ SÁNCHEZ, el cargo de albacea que se le confiera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que hace del conocimiento público en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

H.H. Cuautla, Mor, a 7 de Junio del año 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA.

1-2

EDICTO

C. MARILÚ TÉLLEZ ARIZMENDI, COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE LA CODEMANDADA MARÍA DE JESÚS ARIZMENDI BELTRÁN.

En los autos del juicio agrario 168/2003, relativo a la nulidad resultante de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, promovida por ISMAEL RODRÍGUEZ SEDANO, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...En otro orden de ideas y tomando en consideración que se omitió hacer la publicación de edictos para citar a juicio a la Albacea de la codemandada MARÍA DE JESÚS ARIZMENDI BELTRÁN, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, se subsana dicha omisión y se ordena con fundamento en el numeral 173 de la Ley Agraria, emplazar a MARILÚ TÉLLEZ ARIZMENDI, como albacea de la Sucesión a Bienes de la codemandada MARÍA DE JESÚS ARIZMENDI BELTRÁN, citarla mediante edictos que se deberán publicar por dos veces dentro del término de diez días, en uno de los Diarios de Mayor Circulación de Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así en la oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario para que en la celebración de la audiencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, conteste la demanda y ofrezca las pruebas de su parte apercibida que de omitir hacerlo se le

tendrá por perdido su derecho y, se podrán tener por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda al tenor de las fracciones I y V del numeral 185 de la Ley de la Materia..."

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA MORELOS A 2 DE JUNIO DEL 2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. HÉCTOR DAVID SILVA BALDERAS

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,290 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 150, DEL PROTOCOLO A MI CARGO LA SEÑORA MARÍA CRISTINA CERNA BARAJAS VIUDA DE GUAJARDO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RECONOCIÉNDOSE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERA LA SEÑORA MARÍA CRISTINA CERNA BARAJAS VIUDA DE GUAJARDO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DOCTOR VIRGILIO GUAJARDO CANTÚ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÍA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 30 DE MAYO DEL 2005

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,331 DE FECHA 8 DE JUNIO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 141, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR HÉCTOR REYES BUENROSTRO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERO, Y LAS SEÑORAS ELVIA, NOEMÍ Y MARTHA LILIANA DE APELLIDOS REYES BUENROSTRO, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MODESTO REYES RAMÍREZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE JUNIO DEL 2005.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA.

1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
Cauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral		44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha		44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año		44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores		44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual		44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCCIONES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.		44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana		44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra		44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

